

EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL

REVISTA GRÁFICA Y CIENTÍFICA DE ECONOMÍA NACIONAL

AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO, BANCA, SEGUROS, FERROCARRILES, HACIENDA PÚBLICA,
CUESTIONES JURÍDICO-MERCANTILES Y POLÍTICA ECONOMICA Y SOCIAL

DIRECTOR PROPIETARIO

AGUSTÍN UNGRÍA



Año XVII.

Madrid, 30 de Octubre de 1909.

Núm. 661.

ARTICULOS INTERESANTES

Desde el 30 de Agosto de este año venimos publicando artículos de interés general, los cuales han motivado numerosas felicitaciones de nuestros lectores. En lo sucesivo, seguiremos publicando artículos de nuestro Director D. Agustín Ungría, con ó sin su firma, según los casos, y de varios distinguidos escritores en asuntos sociales, económicos, industriales y mercantiles.

Nuestra Revista es hoy elogiada por elevadas personalidades; es la más leída de cuantas se publican en su clase, y ha alcanzado una tirada á que jamás pudimos aspirar.

He aquí los artículos publicados recientemente y los asuntos que nos proponemos tratar en próximos números

30 de Agosto. — «La reconciliación se impone». Artículo sobre los sucesos de Barcelona, sus causas y la falta de simpatías entre los catalanes y los habitantes de fuera de Cataluña. «La suerte de los hombres: Medios de hacer fortuna».

10 de Septiembre. — «La fabricación de conservas alimenticias ó medios de implantar estas industrias en España». «La simpatía en el comercio: Beneficios que reporta el «don de gentes». «El exceso de existencias: Daños que causa el no ser prudentes al hacer los pedidos de géneros».

20 de Septiembre. — EL DOLOR NACIONAL. Artículo muy interesante, de nuestro Director, sobre el vicio español de hablar mal de todo lo que es de España. Consecuencias de esta falta de patriotismo. ¡ABAJO LOS ODIOS! Artículo de D. Domingo Alvarez, sobre la necesidad de unirse Cataluña con España y España con Cataluña.

30 de Septiembre. — «Los obreros catalanes, propiamente dichos, no son autores de los hechos sangrientos ocurridos en la semana trágica». Artículo de nuestro Director, que ha obtenido muchos elogios por las verdades que contiene. «Sobre las cosas de Cataluña ó la raíz del mal». Artículo de Pelayo Vizueté, nutrido de consideraciones muy interesantes.

10 de Octubre. — «La caza: Necesidad de su conservación». Artículo curioso y de gran interés nacional, debido á la pluma de D. Agustín Ungría. «Por Cataluña y por España: La familia como núcleo moral y social». Artículo de D. Domingo Alvarez.

20 de Octubre. — «Los hombres de mérito no deben retirarse antes de tiempo de la vida de los negocios». Profundo artículo de nuestro Director. «La industria y el comercio como núcleos morales y sociales». Artículo de D. Domingo Alvarez.

Tenemos preparados otros trabajos que despertarán, sin duda, la atención de nuestros lectores á medida que los demos á conocer.

Véase, además, el interesante contenido del presente número.

Dirección y Administración: DESENGAÑO, 1, MADRID

CECILIO VALVERDE

Comisiones y representaciones
de casas nacionales y extranjeras.

INFANTES (CIUDAD REAL)

JUAN RUIZ FERNÁNDEZ

COMISIONISTA Y REPRESENTANTE DE COMERCIO
Hurtado, núm. 20, JAEN

Agencia de seguros sobre la vida, incendios y accidentes. Compraventa de cereales y frutos del país, en comisión y por cuenta propia. Se encargará de cuantas comisiones mercantiles se le confien.

Centro de Comisiones y Representaciones DE CASAS BUENAS Y DE IMPORTANCIA

Se aceptan toda clase de representaciones y comisiones para la provincia de Jaén

JUAN DIEGO CHICA GARCIA

Cuquillo, 15

JAMILENA (JAEN)

SERAPIO RODRIGUEZ

REPRESENTANTE MATRICULADO

PASIÓN, NÚM. 25

VALLADOLID

SANTIAGO LÓPEZ

FÁBRICA DE TEJIDOS DE LANA

Especialidad

en mantas para viaje.

BOCAIRENTE (Valencia)

FÁBRICA DE AZULEJOS

BLANCOS, CON DIBUJOS Y
JASPEADOS
DE TODOS COLORES

DE

LEOPOLDO MORA

Manises (VALENCIA)

JOSE PAEZ G. FUENTES

Comisionista y representante de casas de Comercio é Industria, nacionales y extranjeras.

Admite toda clase de representaciones para esta plaza y limitrofes y para viajar por las provincias de Málaga, Granada, Córdoba y Sevilla.

Depósito de las máquinas SINGER, abonos y carbones minerales, vinos y cervezas.

LA ALAMEDA (MÁLAGA)

DOMINGO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

REPRESENTANTE

Nerva (HUELVA)

COMPañIA "OLEON"

Aceites y grasas para maquinaria é industrias.
Correas de transmisión, empaquetaduras y gomas.

Aceites y grasas marca GRAN VELOZ para automóviles.

Oficinas y Almacenes en Zaragoza, Asalto, 13, y en Pasajes (Guipúzcoa).

CASA EN AMBERES

DELEGACIONES EN

MADRID
Alcalá, núm. 4.

BILBAO
Barroeta Aldamar, 3.

VALLADOLID
San Lorenzo, 20.

PAMPLONA,
Estafeta, núm. 71.

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

para Casas extranjeras y del país.

Alfonso Zambrano López

Fuente del Maestro
(BADAJOZ)

Primitivo G. Baquero

BODEGAS DE VINOS

Exportación por cuenta propia
y en comisión.

ALCAZAR DE SAN JUAN (Ciudad Real)

ENRIQUE MORA

HUELVA

Centro de comisiones y representaciones con viajantes por las provincias de

HUELVA, BADAJOZ Y CACERES

REPRESENTACIONES

V.^{da} de Francisco Mompó

Yecla (Murcia)

COMPRAVENTA DE ALCOHOLES

Y VINOS EN COMISIÓN

EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL

REVISTA GRÁFICA Y CIENTÍFICA DE ECONOMÍA NACIONAL

AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO, BANCA, SEGUROS, FERROCARRILES, HACIENDA PÚBLICA,
CUESTIONES JURÍDICO-MERCANTILES Y POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL

DIRECTOR PROPIETARIO

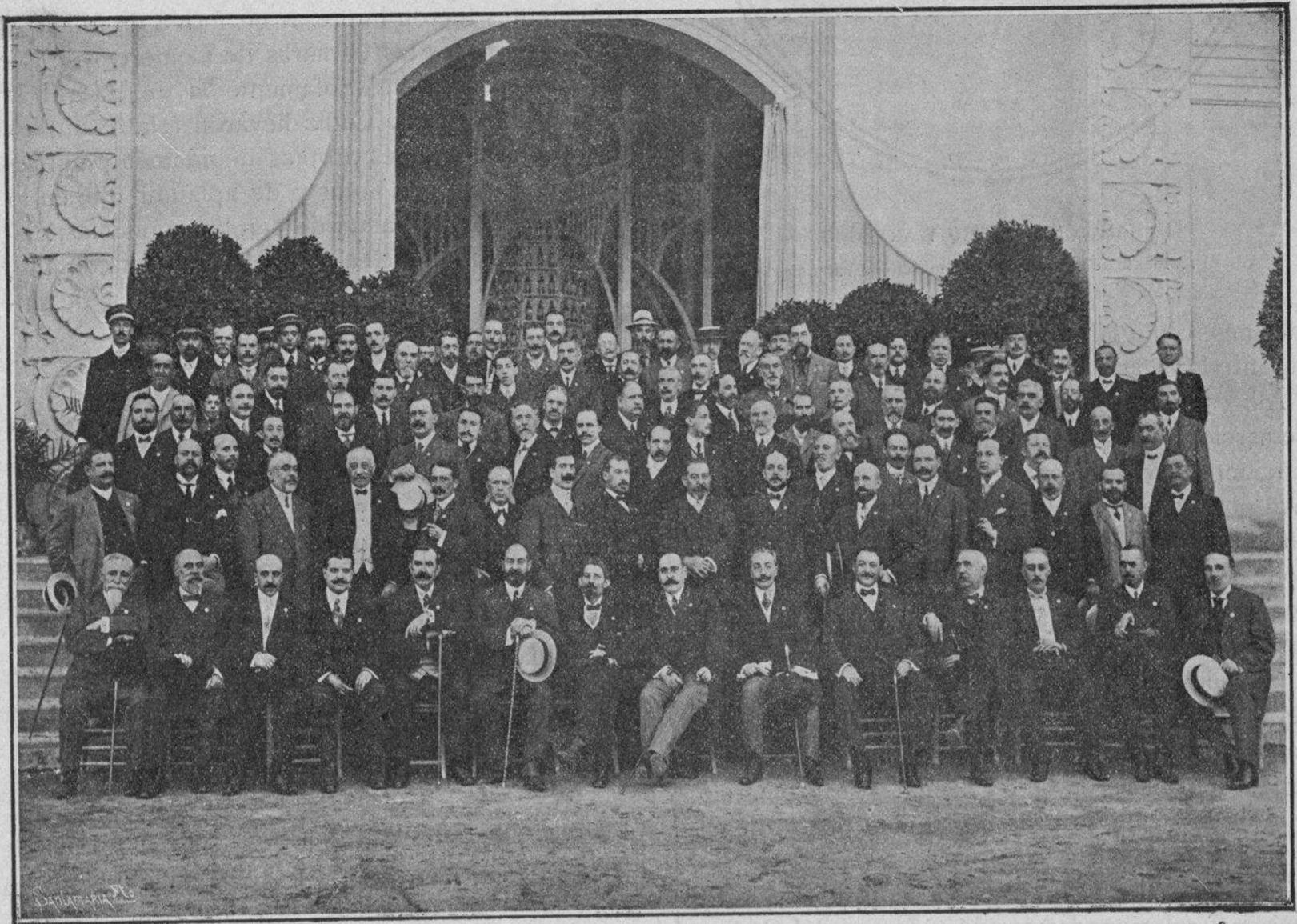
AGUSTIN UNGRIA

Año XVII	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Madrid, 30 de Octubre de 1909	PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN	N.º 661
	ESPAÑA..... Año 12 pesetas. EXTRANJERO..... » 15 francos. ANUNCIOS: Precios convencionales.		BARCELONA... Rambla de San José, 13. MADRID Desengaño, 1. VALENCIA Lauria, 10. SEVILLA..... Albareda, 38. MALAGA..... Casapalma, 4.	

SUMARIO Asamblea de las Cámaras de Comercio celebrada en Valencia los días 15 al 21 del actual.—Nuestros mercados.—Sección de ferrocarriles: Nueva tarifa.—Legislación: El timbre de las letras de cambio.—Jurisprudencia y consultas.—Trabajo nacional y reformas sociales: Pro-

tección patronal: Premios al trabajo: Oficinas de colocación: Jurisprudencia: Los accidentes del trabajo en agricultura.—Asuntos de actualidad.—Renovación de marcas caducadas: Defectos de la ley.—Quiebras y suspensiones de pagos.—Sección de créditos.—Anuncios.

ASAMBLEA DE LAS CAMARAS DE COMERCIO EN VALENCIA



GRUPO DE ASAMBLEISTAS

ASAMBLEA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

CELEBRADA EN VALENCIA LOS DÍAS 15 AL 21 DEL MES ACTUAL

Pocas veces se ha visto en España una reunión de hombres tan identificados en su criterio, tan unidos en sus ideas y tan afectos al éxito de sus delibe-



D. RAMÓN DE CASTRO Y ARTAGHO,
Presidente de la Cámara de Comercio de Valencia.

raciones, como la que ha tenido lugar en Valencia durante los días 15 al 21 del presente mes.

Allí estaban representadas muchas Cámaras de Comercio y otros organismos relacionados con las funciones mercantiles; allí estaba Castilla, representada por delegados de la Cámara de Comercio, del Círculo de la Unión Mercantil y de la Sociedad de Comisionistas y Viajantes de Madrid, la Cámara de Comercio de Segovia y algunas otras; allí Cataluña, por las Cámaras de Comercio de Barcelona, Tarrasa, Sabadell y Palamós, y por otros organismos; allí Vizcaya y Galicia, Andalucía, Extremadura y la Mancha; allí Alicante y Murcia, y allí Aragón, representado por el verbo de las Cámaras de Comercio, Sr. Paraíso; y allí, por último, estaba el autor de estas líneas, escritas muy de prisa á la llegada del viaje, para no privar á mis lectores de noticias que les interesan, relacionadas con la reforma del Código de Comercio, objeto único de la Asamblea.

La Cámara de Comercio de Valencia había hecho un trabajo de preparación digno de todo encomio; había estudiado uno por uno todos los artículos del vigente Código mercantil, encargando esta difícil y laboriosa tarea á notables juristas, á verdaderos maestros del Derecho, quienes, con una detención y profundidad de reflexivo juicio admirables, estudiaron legislaciones antiguas y modernas, así españolas como extranjeras, concordaron códigos y costumbres mercantiles, asociaron solicitudes y aspiraciones, y redactaron conclusiones fundamentales, donde la ciencia y la experiencia aparecen unidas y de completo acuerdo con el común sentir de las clases mercantiles.

Ocho eran las secciones en que la Cámara de Comercio de Valencia había dividido el proyecto de reforma del Código, y ocho también las ponencias que, dicho sea con alta satisfacción, han sido digna y celosamente desempeñadas por los señores siguientes:

- Sección 1.^a, D. José Forcada Esteve.
- Idem 2.^a, D. Ernesto Ibáñez Rizo.
- Idem 3.^a, D. José María de la Hoz Guillén.
- Idem 4.^a, D. J. A. García Torres.
- Idem 5.^a, D. Roberto Gómez Igual.
- Idem 6.^a, D. Vicente Puchol Sarthou.
- Idem 7.^a, D. Luis Gestoso Acosta.
- Idem 8.^a, D. José María Gadea Orozco.

Las bases redactadas por cada uno de estos señores ponentes fueron impresas en forma de folleto y remitidas á todas las Cámaras de Comercio de España para su estudio. Solamente la de Madrid, la de Barcelona y la de Cádiz llevaron á la Asamblea general observaciones propias debidamente impresas, siendo muy de notar y de aplaudir que en lo esencial estaban de acuerdo con las ponencias, discrepando únicamente en algunos puntos de detalle, más de forma y de análisis que de fondo y de síntesis.

Las discusiones.

El sistema seguido en la Asamblea de Valencia ha sido el mismo que se siguió en otras Asambleas de estas mismas Corporaciones.

Durante las mañanas se celebraron sesiones amistosas, de carácter privado, para discutir las bases de las ponencias y las observaciones que verbalmente ó por escrito presentasen los adheridos, y en cuanto se ponían de acuerdo, redactaban y firmaban las conclusiones, que sometían por la tarde á la aprobación de la Asamblea. Este sistema de las Cámaras de Comercio ofrece varias ventajas, dignas de tenerse en cuenta por otras Corporaciones.

Las sesiones preparatorias se celebran á puerta cerrada, con poca concurrencia; no hay en ellas el rigor de los Parlamentos, no se pronuncian discursos ni se sigue el orden del pro ó del contra. Cada cual pide la palabra cuando le parece y cuantas ve-

ces lo considera conveniente. Se habla como en familia ó como en el seno de la amistad, sin que se altere la armonía, que más bien se consolida que se quebranta en estas discusiones, cuando por parte de todos hay buena voluntad.

En las sesiones preparatorias celebradas en Valencia han reinado: la concordia con el respeto, la cortesía con el orden, la unanimidad con el juicio. No he oído en estas sesiones una palabra malsonante, una voz más alta que las otras, un empeño de amor propio, una tenacidad iniciadora, ni un interés enfrente de otro interés.

Si en las sesiones á puerta cerrada hubo tanta armonía, no hay para qué decir que en las sesiones públicas celebradas por las tardes ante numeroso y distinguido público en el regio salón de actos que forma parte de la incomparable Exposición valenciana, sonaron con profusión espontáneos aplausos dirigidos á los oradores que con natural elocuencia y palabras convincentes explicaron al auditorio la significación de los temas, el alcance de las bases y conclusiones, y la consecuencia probable de la reforma que las Cámaras de Comercio solicitan de los poderes públicos.

Todas las bases fueron aprobadas por unanimidad, y algunas de ellas por aclamación.

La sesión de clausura.

Terminada la ardua tarea que impuso á las demás la Cámara de Comercio de Valencia, se celebró el día 21 por la tarde la última sesión, á la que pudiéramos llamar sesión de etiqueta, de gracias y despedidas. Varios asambleístas hicieron uso de la palabra, los unos para sintetizar el orden admirable con que se han llevado á feliz término los trabajos de la Asamblea, los otros para entonar un himno de gratitud á todos los valencianos, de quienes los asambleístas habían recibido pruebas de cariño pocas veces tan insistentes y repetidas como en la ocasión actual, y los otros, en fin, para cantar las bellezas valencianas en el arte, en las mujeres y las flores, y poner de relieve la admiración y el entusiasmo que producen en el ánimo de los visitantes las grandezas de la exposición, orgullo de Valencia, honra de España.

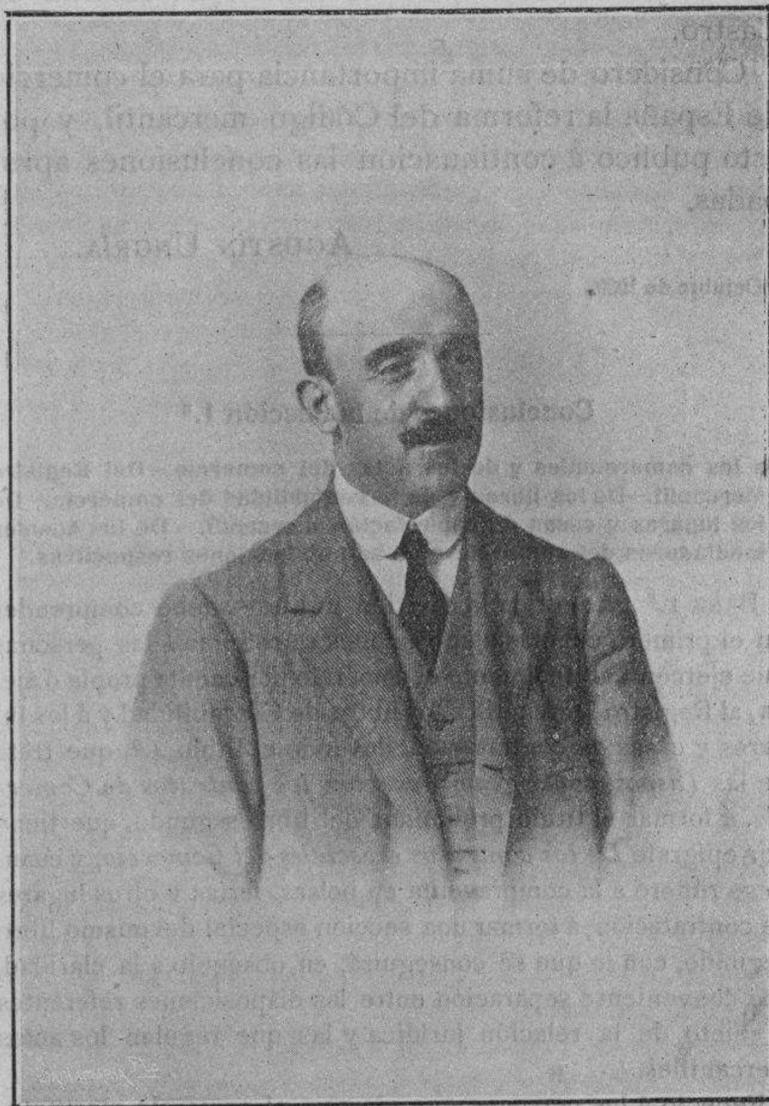
El verbo activo de las Cámaras de Comercio, el hombre de singular carácter, en cuyas energías se sintetiza la Historia de Aragón y revive el recuerdo de sus glorias, debidas á los héroes de la independencia, D. Basilio Paraíso, á quienes todos aclamamos como á maestro en las luchas de la perseverancia y del cumplimiento del deber en estas asambleas, en un corto discurso saturado de sentimiento patriótico, robusteció con su potente palabra el espíritu de concordia, la fe con que deben luchar estos organismos y la esperanza en un porvenir no

lejano de reacción y de prosperidad en todas las regiones de España.

El Presidente de la Cámara de Comercio de Valencia, D. Ramón de Castro, dió las gracias á todos, y en períodos de elocuencia arrebatadora, como tiene por costumbre, conmovió al auditorio, arrancando del alma de los asambleístas una viva expresión de entusiasmo y de fe en la obra que se proponen llevar á cabo; de admiración á Valencia y cuanto en ella existe, y de satisfacción y alegría por haber sido recibidos con júbilo, tratados con estimación y despedidos con abrazos de sentimiento.

Otros varios, como Gadea, Orozco é Ibáñez Rizo, pronunciaron discursos elocuentes, pero no es posible hablar de todos.

El acto resultó brillante y muy solemne. La labor y los fines de la Asamblea formarán, sin duda, época en la Historia de España.



D. RAFAEL RAMÍREZ,

Secretario letrado de la Cámara de Comercio de Valencia.

Por la noche hubo banquete, al que asistieron las principales autoridades y el Presidente del Comité D. Tomás Trénor.

No debo cerrar este ligero trabajo sin hacer mención de la enorme labor que exige de los organizadores y sus auxiliares la preparación y curso de una Asamblea como ésta, donde aparte del estudio para su reglamentación, de las consultas resueltas, de las reuniones presididas, de las convocatorias hechas,

de las cartas contestadas y otras incalculables molestias, establecer y sostener el orden admirable que en esta Asamblea se ha seguido, equivale á una serie de muchos actos meritorios á los cuales ha contribuido con todos sus anhelos la junta directiva de la Cámara de Comercio de Valencia bajo la presidencia de D. Ramón de Castro y el esfuerzo laborioso de su Secretario letrado D. Rafael Ramírez, á quien hemos visto multiplicarse prestando atención con cariñosa solicitud á todas las demandas de los asambleistas. Este digno funcionario, que es á la vez Secretario Habilitado de la Audiencia Territorial de Valencia, ha ejercido de Secretario efectivo de la Asamblea, redactando y leyendo las actas de las sesiones, leyendo las conclusiones de las ponencias y trabajando sin cesar por espacio de muchos días auxiliado por otros empleados de la Cámara de Comercio Valenciana, cuya perfecta organización honra y enaltece una vez más á D. Ramón de Castro.

Considero de suma importancia para el comercio de España la reforma del Código mercantil, y por esto publico á continuación las conclusiones aprobadas.

AGUSTÍN UNGRÍA.

Octubre de 1909.

Conclusiones de la Sección 1.^a

De los comerciantes y de los actos del comercio.—Del Registro Mercantil.—De los libros y de la contabilidad del comercio.—De los lugares y casas de contratación mercantil.—De los Agentes mediadores del comercio y de sus obligaciones respectivas.

BASE 1.^a Admitida la división en libros, debe comprender en el primero cuantas disposiciones se refieran á las personas que ejercen habitualmente el comercio por cuenta propia ó ajena, al Registro Mercantil, á los libros de Contabilidad y á los lugares y casas de contratación, llevando el título 4.^o, que trata de las *Disposiciones generales sobre los contratos de Comercio*, á formar el título preliminar del libro segundo, que tiene por epígrafe *De los contratos especiales del Comercio*, y cuanto se refiere á la compraventa en bolsas, ferias y otros lugares de contratación, á formar una sección especial del mismo libro segundo, con lo que se conseguirá, en obsequio á la claridad, una conveniente separación entre las disposiciones referentes al sujeto de la relación jurídica y las que regulan los actos mercantiles.

Respecto á las personas que ejercen el comercio marítimo, la ponencia entiende que, si bien debieran figurar también en el libro primero por ser sujetos del derecho, dada la índole especial del comercio marítimo y la tendencia universal de esta rama del derecho, debe codificarse todo lo que á él se refiere formando una unidad legal separadamente del comercio terrestre, y, por tanto, no debe desglosarse del libro correspondiente lo relativo á las personas que lo ejercen.

BASE 2.^a Debe establecerse la debida congruencia entre la determinación del momento en que la persona individual adquiere su plena capacidad para el ejercicio del comercio, fijando aquél en la mayor edad; pero adoptando para los menores emancipados el criterio para todos los efectos como mayores de edad, exigiendo algunas garantías, como la de tener el menor emancipado, peculio propio y la aprobación del tribunal competente inscrita en el Registro Mercantil.

BASE 3.^a Se precisará mejor el concepto de comerciante contenido en el Código, añadiendo al núm. 1.^o del art. 1.^o las palabras *en nombre propio*, con lo cual quedará redactado así: «1.^o Los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio se dedican á él habitualmente en nombre propio», y suprimiendo del párrafo 1.^o del art. 2.^o las palabras «y estén ó no especificados en este Código». Para declarar mercantil una Compañía, se atenderá á la naturaleza de las operaciones que realice habitualmente y no á la forma del contrato, cuya falta de requisitos legales tiene ya establecida su sanción en el Código de Comercio.

BASE 4.^a Conservando íntegramente el art. 27 del vigente Código, se dispondrá que sea obligatoria la anotación ó mención en el Registro Mercantil de los bienes que el comerciante posea y todos los actos y contratos que afecten á la propiedad de los mismos.

BASE 5.^a Se declara obligatoria, bajo la sanción correspondiente, la inscripción en el Registro Mercantil de los comerciantes particulares, previa determinación de cuáles son los actos de comercio cuyo ejercicio habitual convierte en comerciante á una persona, y declarar obligatoria también la declaración del establecimiento, de suspensión de pagos y de quiebra, así como la cancelación de estos asientos cuando proceda; los convenios que el suspenso ó el quebrado celebren con sus acreedores y la declaración de hallarse cumplidos, ó la rehabilitación en su caso del segundo; la calificación legal que merezca la quiebra y la ejecutoria que se dicte en el juicio criminal, si se sigue.

Se dictarán las oportunas disposiciones para que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1901, el Registro Mercantil esté á cargo de las Cámaras oficiales de Comercio.

BASE 6.^a De conformidad con lo manifestado en el párrafo 2.^o de la base 1.^a de esta Sección, se refundirá en el cuerpo legal que con todo lo relativo al derecho marítimo se forme, con las ampliaciones ó modificaciones que se consideren convenientes, la ley de Hipoteca Naval de 21 de Agosto de 1893 y la Real orden de 11 de Mayo de 1896 en cuanto se relacionan con el Registro de buques, abriendo una sección especial en dicho Registro, á la que se lleven para su inscripción cuantos documentos y actos auténticos se refieran á los buques en construcción.

BASE 7.^a Se variará el art. 36 del vigente Código en el sentido de que no resulte obligatorio para el comerciante que su libro «Mayor» se presente encuadernado y forrado.

Se ordenará que el sello que se estampe en cada uno de los folios de los libros de Comercio lleve la fecha del día en que se verifique la operación del sellado.

Se dispondrá que el libro «Diario» de los comerciantes sea anualmente visado por la Cámara de Comercio del territorio en que aquél tenga su establecimiento principal, y que la expresada formalidad se realice mediante la simple presentación de dicho libro en la Cámara de Comercio, cuyo Secretario estampará en el acto, al final de los asientos, la fecha, su firma y el sello de la Cámara, sin verificar investigación alguna en dicho libro.

Se confiará á las Cámaras oficiales de Comercio la legalización de los libros que los comerciantes están obligados á llevar, y disponer que la legalización se verifique poniendo el sello de la Cámara, con la fecha del día, en todas las hojas del libro, y una nota expresiva de los folios de que el libro conste, firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

BASE 8.^a Se dará á los nombres de las casas comerciales el carácter de una propiedad transmisible como las demás.

BASE 9.^a Se determinarán de una manera concreta para cada caso la capacidad ó incapacidad de la mujer en sus diferentes estados y del menor, así como también las incapacidades por razón de estado ó autoridad.

Se determinarán también de una manera bien precisa el ca-

rácter jurídico y los deberes y derechos de todas las personas que intervienen en el Comercio como mandatarios ó dependientes, fijando claramente las diferencias entre el comisionista propiamente dicho y el representante.

BASE 10. Se determinará cuáles son los actos de comercio.

Conclusiones de la Sección 2.^a

PONENCIA: Disposiciones generales sobre los contratos de comercio.—De las Compañías mercantiles.—De las cuentas en participación.

BASE 1.^a Por razón de método, y conforme á lo indicado en la Base 1.^a de la Sección 1.^a de esta Comisión, el libro 2.^o del Código deberá tener como título preliminar el que señale las disposiciones generales sobre los contratos de comercio, estableciéndose en los posteriores los preceptos que regulen los contratos especiales de comercio, con lo que se establecerá la congruente agrupación de las prescripciones todas que se refieran á los contratos mercantiles, partiendo del criterio de separar lo relativo al sujeto de la relación mercantil de lo concerniente á los actos. Las disposiciones 2.^a y 3.^a del título V del libro primero, que tratan de las compraventas mercantiles especiales, como las celebradas en Bolsas, en Ferias y en tiendas, debieran llevarse, como Sección especial, al título VI del libro segundo, que trata de la compraventa mercantil.

BASE 2.^a Toda vez que, según el art. 2.^o, los actos de comercio habrán de regirse por las disposiciones contenidas en este Código, en su defecto, por los usos del Comercio observados generalmente en cada plaza, y á falta de ambas reglas por las del Derecho común, en consonancia con esta disposición, los contratos mercantiles en todo lo relativo á sus requisitos, modificaciones, excepciones, etc., se debe declarar que habrán de regirse, en lo que no se halle expresamente establecido en el Código, por los usos del Comercio de la plaza, ó por las reglas generales de Derecho común en defecto de éstos.

Para determinar en cada caso concreto qué es lo que constituye el uso ó la costumbre mercantil en cada plaza, habrá de solicitarse informe de la Cámara de Comercio respectiva.

BASE 3.^a Se extenderá el criterio del párrafo 3.^o del art. 54 del Código vigente á toda clase de contratos mercantiles.

BASE 4.^a La correspondencia telefónica escrita producirá idénticas obligaciones entre los contratantes que la telegráfica, conforme á lo dispuesto en el art. 51, párrafo 2.^o del Código vigente.

Los contratos mercantiles hechos por teléfono por conferencia oral, serán válidos y producirán las consecuencias lógicas de los contratos verbales.

BASE 5.^a Se suprimirá del art. 38 del vigente Código la condición final, de modo que resulte que en los casos de divergencia á que el artículo se refiere, se esté siempre á lo que conste en los libros del agente ó corredor, aunque no estén arreglados á derecho.

BASE 6.^a Se hará la declaración de que toda obligación conjunta que afecte á varios deudores que la suscriban, se entenderá solidaria, necesitándose pacto expreso en contrario, para que se conceptúe á prorrata ó con la responsabilidad para cada firmante que se señale.

BASE 7.^a Las deudas líquidas y los préstamos producirán intereses, según el Código, si no constare expresamente lo contrario, ya que el lucro ó beneficio en la especulación son características de los actos mercantiles.

BASE 8.^a Debe cambiarse la expresión «Comerciantes particulares» que algunas veces utiliza el Código (art. 16, etc.), en contraposición á las Sociedades, por la de «Comerciantes individuales», toda vez que esta segunda es más apropiada á la idea que trata de expresar.

BASE 9.^a Debe reconocerse de una manera explícita entre las formas ó especies de Sociedades mercantiles las en Comandita por acciones,

BASE 10. Por lo que se refiere á las Sociedades mercantiles, conviene que de una manera clara y taxativa sean permitidas y reguladas, además de las tres clases que marca el Código, las llamadas de responsabilidad limitada sin tener carácter anónimo.

BASE 11. Se determinarán con claridad las operaciones á que puedan dedicarse las Sociedades Cooperativas para que no sean conceptuadas como mercantiles, considerándolas de esta naturaleza cuando se salgan de aquellos límites ó pauta y cuidando de establecer la forma de impedir las extralimitaciones.

BASE 12. Se declarará de una manera expresa, que los socios podrán designar persona competente que en su representación examine la administración y contabilidad de la Sociedad, en los casos y ocasiones en que el Código actual otorga dicha facultad á los interesados en la compañía mercantil.

BASE 13. El comerciante individual ó Sociedad que quiera dar validez á las firmas puestas por estampillas en documentos en que intervenga, lo hará así constar expresamente por circular suscrita de su puño y letra dirigida á sus correspondientes, relaciones mercantiles, banqueros y Registro Mercantil de la localidad en que se halle establecido y tenga sucursales en su caso. De otro modo, se conceptuará como nula la firma estampillada.

BASE 14. Que se legisle con mayor amplitud y precisión sobre las sociedades anónimas, puntualizando el instante en que han de considerarse constituidas, y acomodando los preceptos que han de regirlas á las necesidades que son consecuencia de su desenvolvimiento, de las múltiples modalidades que en la práctica revisten y de los intereses que en ellas pueden hallarse comprometidos.

BASE 15. Que se incorpore al Código de Comercio la vigente ley sobre sociedades de seguros.

Conclusiones de la Sección 3.^a

PONENCIA: De la comisión mercantil.—Del depósito mercantil.—Del préstamo mercantil.—De la compraventa y permuta mercantiles, y de la transferencia de créditos no endosables.—De los alicamientos mercantiles.

BASE 1.^a Al título que trata de la «Comisión mercantil» se antepondrá uno que regule el «Contrato de Cuenta corriente», inspirándose sus preceptos en los Códigos alemán, italiano y chileno, sin perder de vista y concediendo la importancia primordial que realmente tienen los usos comerciales.

BASE 2.^a Al comisionista que sin previa provisión de fondos ni pacto de anticipo de aquéllos adquiera géneros ó efectos para el comitente, cumpliendo sus instrucciones, se le asegurará el pago de la comisión, gastos y precios de los mismos, en forma análoga á la establecida para el caso que se regula por el art. 276 del vigente Código de comercio.

BASE 3.^a Todo lo relativo al sujeto del derecho mercantil, debe contenerse en el libro primero del Código, y, por tanto, en él se regulará cuanto se relacione con los comisionistas, representantes, viajeros, factores, dependientes, mancebos y aprendices, como sujetos del derecho mercantil positivo, dejando reservada al libro segundo la regulación del contrato de comisión en las varias formas que puede afectar.

BASE 4.^a Se determinará en el Código de comercio la naturaleza y eficacia jurídicas de las facturas de compraventa á las cuales el comprador haya dado su conformidad, regulando la forma y plazos en que haya de manifestarse esta conformidad y las obligaciones que se deriven de la misma.

Igualmente se determinará la eficacia jurídica de los duplicados de pedidos que el comprador suscriba en unión del vendedor ó su representante.

BASE 5.^a Se incorporarán al Código de comercio las disposiciones que sobre el contrato de fianza contiene el civil, mo-

dificadas por lo que los usos comerciales aconsejen, teniendo á la vista las prescripciones sobre la materia de los Códigos extranjeros, principalmente del alemán y sus disposiciones complementarias.

BASE 6.^a Como la compraventa mercantil puede recaer también sobre bienes inmuebles, debe desaparecer la limitación que establece el art. 325 del Código, por ser impropia del moderno espíritu del comercio.

Conclusiones de la Sección 4.^a

PONENCIA: Del contrato mercantil de transporte terrestre.—De los contratos de seguro.

BASE 1.^a Que se incorporen al Código de comercio, teniendo en cuenta las modificaciones solicitadas por las Cámaras de Comercio, las reglas 14 y 19 de 1.^o de Julio de 1887, las cuatro primeras de la prescripción 3.^a de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1890 y los artículos más importantes concernientes á los viajeros y á la recepción, transporte y entrega de los equipajes y mercancías, contenidos en los capítulos 7.^o y 8.^o del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de Ferrocarriles y cuantas otras disposiciones administrativas regulan el contrato de transporte por ferrocarril, formando con estas disposiciones y todas las ya consignadas una Sección especial, de conformidad con lo que se hace con el Código de comercio belga.

BASE 2.^a Que al hacer esta incorporación se tengan de todos modos en cuenta las siguientes aspiraciones:

A) En todos los casos en que al portador deba imputársele responsabilidad por retraso, daño ó abandono de mercancías, aquélla se estimaría por los daños y perjuicios reales que se hubiesen ocasionado.

B) El porteador entregará en todo caso al cargador dos ejemplares de la carta de porte, tanto para el caso de extravío ó sustracción del primero, como para que el segundo pueda quedar en poder del cargador para acreditar el contrato. Una vez cumplido éste, devolverá al porteador uno de los ejemplares, en el que escribirá el recibo de las mercancías.

C) Ejerciendo, á juicio de la Asamblea, las Compañías ferroviarias un servicio que puede considerarse de carácter público, no podrán eludir en ningún caso las responsabilidades inherentes al contrato de transportes con cláusulas que de ellas las eximan, y los Tribunales de comercio, cuando existan, y mientras tanto entidades que ofrezcan garantía de independencia, entenderán, por procedimientos rapidísimos, en todas las incidencias que se originen sobre la no admisión por las Compañías de los bultos que presente el cargador para el transporte.

D) El pago de los gastos y portes de los géneros recibidos y las reclamaciones por daños ó averías notados al abrir los bultos, se efectuarán, no como dice el Código, dentro de las veinticuatro horas, sino al día siguiente de la entrega y de llegada de las mercancías, respectivamente.

E) Prescribirán todas las acciones: A los ocho días, para reclamar el porteador los portes y gastos suplidos con privilegio especial sobre los efectos porteados, quedándole luego el derecho como acreedor ordinario.

A los seis meses, todas las acciones derivadas del contrato de transporte que por privilegio no tengan término más breve, computándose el término desde el día siguiente en que deban entregarse los efectos transportados ó desde el de su entrega, si fuera ésta posterior á la convenida.

La prescripción de las acciones por reclamación de portes pagados indebidamente no empezará á contarse hasta que el porteador haya dado aviso al cargador del exceso de portes cobrados. Dado caso de que el porteador no cumpla dicho requisito, se estará á lo que determina la prescripción de las acciones personales.

Conclusiones de la Sección 5.^a

PONENCIA: Del Contrato y Letras de cambio.—De las Libranzas, Vales y Pagarés á la orden y de los mandatos de pago llamados Cheques.—De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos.—De las Cartas órdenes de crédito.—De los efectos al portador, del robo, hurto y extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

BASE 1.^a La reforma del Código, en cuanto á la Letra de cambio y demás documentos de giro y crédito, mientras no se haya logrado la uniformidad internacional de legislaciones sobre esta materia á que aspiran las Cámaras de Comercio españolas, como la de los demás países, se inspirará principalmente: en la ordenanza alemana del cambio, en la «Bills of Exchange Act» y en los acuerdos de los Congresos internacionales referentes á dichos documentos.

BASE 2.^a En defecto del Notario, extenderá el acta de protesto el Secretario del Juzgado municipal, amoldándose el acta á un formulario que se determinará á tal objeto. El protesto deberá hacerse antes de las siete de la tarde del día siguiente al del vencimiento.

Conclusiones de la Sección 6.^a

PONENCIA: De los buques.—De las personas que intervienen en el comercio marítimo.—De los contratos especiales del comercio marítimo.—De los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—De la justificación y liquidación de averías.

BASE 1.^a Declarar la conveniencia de englobar y sistematizar en un solo cuerpo ó unidad legal la caótica legislación que afecta á la Marina mercante en España.

BASE 2.^a Especificar de un modo claro y concreto cuáles son las funciones, atribuciones y jurisdicción de los navieros, armadores, consignatarios, capitanes, pilotos, sobrecargos y demás personal y entidades que intervienen en el comercio marítimo.

BASE 3.^a Solicitar que, por lo que se refiere á la clasificación y liquidación de averías gruesas ó comunes, se adopten los principios establecidos en las reglas de York y Amberes; que se determine en el Código marítimo el concepto de puerto de descarga para la liquidación de averías, y que se fije en seis meses, á contar desde la protesta, el plazo para la expresada liquidación.

BASE 4.^a Que se legisle sobre las faltas de carga, de bultos y sobre las averías que puedan observarse en unos y otros.

BASE 5.^a Que se reformen las disposiciones relativas á los conocimientos de embarque, en consonancia con las necesidades y rapidez de la moderna navegación.

BASE 6.^a Procurar la debida armonía, dentro del Código marítimo, entre los preceptos que rigen sobre la hipoteca naval y los que regulan el préstamo á la gruesa.

BASE 7.^a Establecer en el Código el principio de que los buques deberán llevar el número de tripulantes que los reglamentos de marina ó navegación determinan.

BASE 8.^a Reformar el párrafo 3.^o del art. 618 del vigente Código, y el párrafo 16 del 612, en el sentido de declarar que los capitanes, y subsidiariamente los navieros, armadores ó consignatarios, no puedan responder más que de las infracciones de que tengan conocimiento y hayan autorizado ó cometido por sí mismos, y que tampoco pueden ser responsables del contenido de equipajes que no les sea conocido.

BASE 9.^a Determinar cuáles son las responsabilidades que alcancen á los prácticos de puertos por averías que puedan ocurrir á los buques que los lleven á bordo, y, en su consecuencia, de qué responsabilidades quedan exentos en tal caso los capitanes, navieros y propietarios de dichos buques.

BASE 10. Modificación del criterio que presidió la redacción del art. 643 del vigente Código, en el sentido de declarar que en el caso de pérdida total de la nave por apresamiento ó naufragio, la tripulación tendrá derecho á cobrar sus salarios.

íntegros hasta aquella fecha, y el naviero al reembolso de los anticipos verificados; y si se salvase alguna parte del buque ó cargamento, ó de uno y otro, el naviero conservará su derecho sobre el salvamento hasta donde alcancen los restos del buque y el importe de los fletes de la carga salvada.

Y con la declaración, donde corresponda, de que los capitanes y sobrecargos no podrán hacer sin autorización ó pacto expreso negocio alguno por cuenta propia relacionado con el buque ni con el viaje.

BASE 11. El plazo de prescripción de la acción para reclamar la entrega del cargamento en los transportes marítimos será de seis meses.

BASE 12. Solicitar que, cuando se reforme el Código, se tenga en cuenta la Real orden de 20 de Septiembre de 1891, respecto del conocimiento de idiomas por los corredores intérpretes de buques, dando preferencia, en igualdad de casos, al corredor intérprete que conozca el idioma oficial del país á que el buque pertenezca.

Conclusiones de la Sección 7.^a

De la suspensión de pagos, quiebras y prescripciones.

BASE 1.^a La Asamblea ratifica la aspiración unánime del comercio español de que se reforme en lo sustantivo y adjetivo la legislación vigente sobre suspensiones de pagos, de manera que queden garantidos los derechos de los acreedores de buena fe mediante la intervención de los mismos desde el primer momento y un procedimiento breve, sencillo y económico.

BASE 2.^a Mientras no se pueda llegar á la unificación de todas las legislaciones sobre suspensiones de pagos, quiebras y prescripciones, nuestro Código debe inspirarse, en cuanto no lesionen por falta de reciprocidad los intereses nacionales en los acuerdos de los Congresos internacionales y en la doctrina de los autores encaminados á lograr esa unificación.

BASE 3.^a La Asamblea, no obstante su gran interés por la total reforma del Código de comercio, antepone por razón de inaplazable urgencia su deseo de que se presente cuanto antes al parlamento un proyecto de ley definitivo sobre suspensiones de pagos.

Conclusiones de la Sección 8.^a

PONENCIA: Tribunales mercantiles.—Funciones.—Organización.—Procedimientos.

1.^o Manifestar al Gobierno que, en concepto de la Asamblea, es de absoluta necesidad que desde luego, y aun antes de reformar las leyes mercantiles sustantivas, se establezcan en España Tribunales de Comercio, constituidos en forma adecuada al progreso mercantil y científico de nuestros días.

2.^o Solicitar que, con intervención de las Cámaras oficiales de Comercio, se ordenen los procedimientos sobre materia mercantil ó de la competencia especial de los Tribunales de Comercio de modo que, simplificándolos, sean todos breves y sencillos, con tramitación siempre en única instancia, que acorte su duración y economice gastos, tanto cuanto permitan las garantías debidas á la defensa, á la igualdad de las partes y á la averiguación de la verdad.

3.^o Tributar á la Cámara de Valencia el aplauso debido por el valioso, completo y meditado trabajo que ha presentado á la Asamblea sobre las materias de la Sección 8.^a, y teniendo en cuenta que, por falta de tiempo, es materialmente imposible que la Asamblea examine y discuta todos y cada uno de los extremos que comprende el proyecto; elevar dicho trabajo al Gobierno para que, junto con los demás que sobre el mismo asunto pudieran presentarse, sirva de base para el estudio de las reformas de la legislación mercantil de procedimientos y para la creación de los Tribunales de Comercio.

NUESTROS MERCADOS

Los precios del aceite de olivas continúan firmes, sin embargo de que algunos de nuestros colegas anuncian haberse iniciado la baja ó la general flojedad. Témesese que los frios que se han sentido y que todavía se sienten en muchas comarcas perjudiquen á los olivos, que ya perdieron bastante fruto por efecto de la sequía.

Las cotizaciones de los ganados ofrecen alza en todas las especies, con las variantes propias á las incidencias del mercado en cada localidad.

En las transacciones con los trigos y otros cereales se ha operado bruscamente una reacción perjudicial para los compradores, pues á la baja general ha seguido el alza y la firmeza en esta posición. El fenómeno parece atribuirse á los malos auspicios con que comienza el año agrícola, porque al finalizar el último tercio de Octubre persiste la sequía y reinan temperaturas muy bajas que hacen del todo imposible la práctica de las labores indispensables para preparar los terrenos para la sementera.

El comercio de vinos continúa en buen curso para los cosecheros. La demanda es activa y los precios suben, aunque poco á poco. El rendimiento de la vendimia resulta escaso en muchas partes, y los acaparadores de uva muestran decidido interés en adquirir el fruto, porque presienten una buena campaña vinícola.

Los mercados de lanas presentan regular movimiento y precios altos.

Alava.—Vitoria: Los campos se hallan en buen estado. Calma y precios firmes en el mercado de cereales. Los ganados tienden á la baja. Se cotiza el trigo de 27 á 27,50 pesetas los 100 kilos; cebada, de 21,50 á 22; avena, de 17,50 á 19; maíz, de 22,50 á 23,50; patatas, de 8 á 12.—**Laguardia:** Trigo, 29,50 pesetas 100 kilogramos; cebada, 23,50; avena, 18,50; habas, 34,50; vino, 29 pesetas hectolitro; aguardiente, 105.

Albacete.—Paralización en los mercados. Alza en los aceites y precios sostenidos en los cereales. Trigo, de 12,75 á 13 pesetas fanega; cebada, 5,90; centeno, 8,62; avena, 4,12; patatas, de 1,35 á 1,50; carne de vaca, 1,50 pesetas kilo canal; cerdos cebados, de 9,50 á 10 pesetas al vivo.—**Corral Rubio:** Trigo, de 12,50 á 13,50 pesetas fanega; cebada, 6; centeno, 8; avena, 4,50; azafrán, 38 pesetas libra.

Barcelona.—Poco movimiento en los mercados. Los aceites se venden en alza y los vinos siguen sostenidos. Trigo, 31,50 pesetas los 100 kilos; cebada, 22; avena, 19,25; maíz, 22; habas, 25; arvejas, 21; cañamones, 32; alpiste de Sevilla, de 30 á 32; mijo, de 21,50 á 22; arroz amonquili, de 36 á 42, según número; bomba, de 54 á 60; habas, de 24,50 á 26,50; vino tinto de Alicante, 17,20 pesetas hectolitro; rojos, de 18 á 21; blancos, de 14 á 20, según grados y procedencia; tintos del Priorato, de 18 á 21; alcohol de caña, 75 pesetas hectolitro; rectificadas de vino, de 88 á 92; destilados, de 80 á 81; desnaturalizados, 50; destilados de orujo, de 74 á 75; aceite fino de Aragón, de 140 á 150 los 100 kilos; de Tortosa, fino, de 140 á 145; inferior, de 126 á 127; de Andalucía, de 132 á 135; de orujo, de 51 á 73,75, según clase; lanas lavadas, negras, 344 pesetas; entrefinas, 398; finas, 540; de la Mancha, fina, 520; de Castilla, 539; ganado vacuno, 1,65 pesetas kilo canal; terneras, 1,80; carneros segureños, 2,06 libra carnicera canal; ovejas, de 1,68 á 1,75; corderos, 2,12; cerdos blancos del país, 1,86 pesetas kilo canal; de Valencia, 1,92; de Cartagena, 1,72.

Ciudad Real.—Los pastos están agostados por la falta de agua. La cosecha de uva resulta corta, en general. Precios sostenidos. **Campo de Criptana:** Trigo candeal, 13 pesetas fanega; jeja, 12; cebada, 6; centeno, 8,75; avena, 5; vino blanco, 10,50 pesetas hectolitro.

Gerona.—Las últimas lluvias han mejorado algo las planta-

ciones de maíz. El arroz está retrasado por la falta de calor. Espérase que mejore la ganadería, porque los pastos van adquiriendo desarrollo. Trigo, 29,50 pesetas los 100 kilos; cebada, 18; centeno, 25; maíz, 22; habas, 24; judías, 37; patatas, 10,50; vino, 14 pesetas hectolitro.—*Figueras*: Trigo, 30 pesetas los 100 kilos; cebada, 20; centeno, 24,25; avena, 19; maíz, 20,50; judías, 35; habas, 23; patatas, 7,50.

Guipúzcoa.—*San Sebastián*: Los manzanos y demás árboles frutales presentan magnífico aspecto, por la abundancia y bondad de sus frutos. Trigo, 38 pesetas los 100 kilos; cebada, 30; avena, 25,50; maíz, 24; habas, 32; judías, 48; aceite, 115 pesetas hectolitro.—*Tolosa*: Trigo, 36 pesetas los 100 kilogramos; cebada, 23; avena, 25; maíz, 25; habas, 31; vino, 37,50 pesetas hectolitro; aguardiente, 153; alcohol, 250; sidra, 24,75; aceite, 29,50.

Lérida.—Tiempo frío. El rendimiento de la cosecha de patatas ha sido fabuloso. Los mercados, sin alteración. Trigo, 31,50 pesetas 100 kilos; cebada, 20,50; centeno, 22; avena, 20; maíz, 21; habas, 24; judías, 31; patatas, 10,50; vino, 15 pesetas los 100 litros; aguardiente, 150.—*Balaguer*: Trigo, 30,50 pesetas 100 kilogramos; cebada, 21; centeno, 22; avena, 21; maíz, 24; habas, 25; judías, 34; patatas, 10; vino, 16 pesetas hectolitro.

Málaga.—Información directa de la casa de *D. Eduardo Fernández*.

Trigo, 32 pesetas los 100 kilos; cebada, 21,50; maíz, 21; habas, 22; bacalao Labrador, chico, 43,75 pesetas quintal; mediano, 44,50; inglés, chico, 55.

Navarra.—*Pamplona*: Véndese trigo, á 29,13 pesetas los 100 kilos; cebada, 21,20; avena, 10,25; maíz, 23; habas, 28; muelas, 27,46; arvejones, 21,50; yeros, 15,84; patatas, 12,50; lana blanca, sucia, 110; vino, 25 pesetas hectolitro; aguardiente, 108; alcohol, 135.—*Tafalla*: Trigo, 30,15 pesetas los 100 kilos; cebada, 22,46; avena, 19,10; maíz, 21,26; habas, 30; lana blanca, sucia, 126,97; azafrán, 98 pesetas kilo; vino, 29,95 pesetas hectolitro; aguardiente, 179,29; aceite, 148,02.

Salamanca.—Terminó la vendimia con escaso rendimiento. Los mercados carecen de atractivo y sostienen los precios. Trigo superior, de 11,75 á 12 pesetas fanega; barbilla, de 11 á 11,12; rubión, de 11,25 á 11,50; cebada, 6,75; centeno, 7,60; avena, 4,25; algarrobas, 6,50.—*Cepeda*: Trigo, 12 pesetas fanega; cebada, 7; centeno, 7,50; patatas, 0,75 arroba; uva, 1,50 pesetas arroba; aceite, 20 pesetas arroba.

Sevilla.—Se cotizan los trigos, de 26 á 28 pesetas los 100 kilos, según clase, y con tendencia de alza; cebada del país, de 18 á 18,25; extremeña, de 16 á 16,75; maíz, de 18,50 á 19; avena, de 16 á 16,75; toros, de 1,60 á 1,70 pesetas kilo canal para el introductor; bueyes, de 1,35 á 1,60; vacas, de 1,55 á 1,65; terneras y novillos, de 1,60 á 1,75; aceite, 14,56 pesetas arroba; lana rasa, de 14 á 14,25 pesetas arroba; entrefina, de 15 á 15,50; negra, 13,50.

Tarragona.—Los olivos están resentidos por la falta de agua. La cosecha de almendra resulta excelente por la calidad y regular en cantidad. Trigo, 31 pesetas los 100 kilogramos; cebada, 22; centeno, 25; avena, 19,50; maíz, 23; habas, 24; judías, 34; vino, 23 pesetas hectolitro.

Toledo.—*Quintanar de la Orden*: Dióse fin á la recolección de la uva, siendo muy corta la cosecha. Los precios han tenido las siguientes oscilaciones: uva blanca, de 0,50 á 0,60 pesetas arroba, tinta, de 0,75 á 0,80 y 0,90. Trigo candeal, 12,50 pesetas fanega; jeja, 12,25; centeno, 8,75; cebada, 6,25; avena, 5,25; yeros, 9; azafrán, 37 pesetas libra; vino blanco, 1,75 pesetas arroba; tinto, 2; queso manchego, fresco, en aceite, 28 pesetas arroba.

Valencia.—La cosecha de uva resultó escasa, en general, por no llegar á tiempo las lluvias. En el mercado de vinos se advierte animación. Precios firmes. Los aceites se venden con alza y los cereales sin alteración sensible. Trigo de Castilla, 29,50 pesetas 100 kilos; de extremadura, de 29 á 30; del país, de 23 á 23,25 pesetas hectolitro; cebada, 21,50 los 100 kilos; avena, 19,50; alubias, de 33 á 36; arroz amonquill, de 33,25 á

39,25, según clase y número; bomba, de 54 á 62; alcohol corriente, 57 pesetas hectolitro, sin derechos; destilado á vapor, 60; holandas, 58; de orujo, 53.

Valladolid.—Tiempo frío. Mercados de cereales con bastante concurrencia y sosteniendo los precios. Trigo, 12 pesetas fanega; cebada, 7; centeno, 8; maíz, 10.—*Medina del Campo*: Trigo, 12 pesetas fanega; cebada, 6,50 centeno, 7,50; algarrobas, 7,25; carneros, de 21,25 á 22,50 pesetas cabeza; ovejas, de 15 á 17,50; corderos, de 13 á 15; vino blanco, 4,25 pesetas cántaro.

Vizcaya.—*Bilbao*: Trigo, 31 pesetas 100 kilos; cebada, 23; avena, 22; maíz, 20; habas, 27; judías, 48; vino, 49 pesetas hectolitro; aguardiente, 134; sidra, 39; aceite, 140; patatas, 18 pesetas los 100 kilos; lana blanca, sucia, 145.—*Orduña*: Trigo, 29 pesetas los 100 kilos; cebada, 20; avena, 19; maíz, 19,50; habas, 25; judías, 46.

Zaragoza.—Los labradores se lamentan de la falta de agua. Trigo catalán, de 43,50 á 45 pesetas cahíz; hembrilla, de 40 á 42; de huerta, de 39 á 40; cebada, de 23 á 27; maíz nuevo, 25; viejo, de 29 á 30.

Sección de Ferrocarriles

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA

Tarifa temporal núm. 6 (P. V.) para el transporte de carbón mineral de todas clases, aglomerados y cok, por vagón completo, con arreglo al peso máximo que permita la capacidad de los vagones que la Compañía ponga á disposición de los remitentes, ó pagando por dicho peso.

Aprobada por Real orden de 8 de Junio de 1909.

§ I.—PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE LUCHANA, SIN RECIPROCIDAD

PROCEDENCIA	CARBONES Pesetas.	COK Pesetas.
De La Robla	12,37	13,37
De las estaciones comprendidas entre Matallana y Cillamayor, ambas inclusive.....	11,00	12,00
De Mataporquera.....	10,00	11,30
De las Rozas.....	7,30	8,30
De Cabañas de Virtus.....	7,00	8,00
De Sotoscueva	6,50	7,50

§ II.—PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE LA ROBLA, SIN RECIPROCIDAD

PROCEDENCIA	CARBONES Pesetas.	COK Pesetas.
De Boñar	3,00	3,80
» La Ercina	3,75	4,75
» Cistierna.....	4,25	5,25
» Prado	5,75	6,75
» Puente-Almuhey.....	6,00	7,00
» La Espina.....	6,25	7,25
» Guardo.....	6,30	7,30
» Santibáñez.....	6,50	7,50
» Villaverde.....	6,60	7,60
» Castrejón.....	6,85	7,85
» Vado-Cervera.....	7,00	8,00
» Salinas.....	7,25	8,25
» Cimayor.....	7,50	8,50

§ III.—PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE MATAPORQUERA, SIN RECIPROCIDAD

PROCEDENCIA	CARBONES — Pesetas.	COK — Pesetas.
De La Robla	8,50	9,50
» Matallana.....	7,75	8,75
» La Vecilla.....	7,50	8,50
» Boñar	7,00	8,00
» La Ercina.....	6,25	7,25
» Cistierna.....	5,75	6,75
» Prado	5,50	6,50
» Puente Almuhey.....	5,25	6,25
» La Espina.....	5,00	6,00
» Guardo.....	4,50	5,50
» Santibáñez.....	4,25	5,25
» Villaverde.....	4,00	5,00
» Castrejón	3,75	4,75
» Vado-Cervera.....	3,50	4,00

§ IV.—PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DE ARIJA, SIN RECIPROCIDAD

PROCEDENCIA	CARBONES — Pesetas.	COK — Pesetas.
De La Robla.....	8,50	9,50
» Matallana.....	7,75	8,75
» La Ercina.....	6,30	7,30
» Cistierna.....	5,80	6,80
» Prado	5,55	6,55

PROCEDENCIA	CARBONES Y ANTRACITAS — Pesetas.
De Guardo.....	4,55
» Santibáñez	4,30
» Villaverde.....	4,20
» Castrejón	4,15
» Vado-Cervera.....	4,10

Condiciones de aplicación.

1.^a Las expediciones procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar de la aplicación de la misma pagando el precio que corresponda á la estación que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la aplicación de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

2.^a Los pedidos de vagones vacíos se harán por escrito y con veinticuatro horas como minimum de anticipación, al Jefe de Estación de salida, siendo de cuenta de los remitentes la conducción de los vagones desde el punto de entrega al de cargue y desde éste hasta la vía de salida, que se designará en cada estación.

3.^a Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales en las mercancías transportadas por esta tarifa las aprobadas por Real orden de 16 de Enero de 1907.

4.^a No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de depósito y transporte.

5.^a Las operaciones de carga y descarga se harán por los

interesados y bajo su responsabilidad, en el plazo de veinticuatro horas, contadas desde que el vagón ó vagones sean puestos á su disposición. Pasado dicho plazo, la Compañía tendrá derecho á cobrar 5 pesetas por día por la paralización de material, ó podrá optar por hacer ella la carga ó descarga, cobrando 0,50 pesetas por tonelada y por cada operación.

6.^a A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder en un doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega establecidos en las tarifas generales, sin que por ello pueda exigirsele ninguna responsabilidad.

LEGISLACIÓN

El timbre de las letras de cambio.

Según el art. 85 del vigente Reglamento del Timbre, los timbres móviles para efectos de comercio no serán aplicables á las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas de préstamo y de crédito con garantía de valores cotizables, expedidos en el reino, sino para el cumplimiento de los dos últimos párrafos del art. 138 y segundo del 139 de la ley, considerándose dichos efectos como no timbrados, á los fines del art. 220 de la ley, cuando estén expedidos en papel que no lleve estampado por la Fabrica Nacional del Timbre el que les corresponda con sujeción á la escala del citado art. 138, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 151 de la ley, por virtud del cual y del 150, sin dicho requisito, ni podrá verificarse el protesto, ni ser admitidos por ninguna otra oficina pública, ni Tribunal, careciendo de toda eficacia ejecutiva como documentos mercantiles.

Jurisprudencia y Consultas.

JURISPRUDENCIA

Los que, valiéndose de nombre supuesto y otros engaños, logran que un comerciante les entregue una mercancía, de la cual disponen con el propósito de lucrarse con perjuicio de su dueño, cometen un delito de estafa definido y castigado por el Código penal.—(Sentencia de 30 de Junio de 1908.)

Para perjudicar al comerciante D. Pedro Garriga, se pusieron de acuerdo Ramón Santanach Escalé y Joaquín Finot Bosch, y al efecto, se presentó Finot el 22 de Junio de 1905 en el despacho de Garriga, en Barcelona, y, simulando llamarse Joaquín Cops, dijo al encargado que ya había convenido con el dueño que le entregaría tres barriles de aceite mineral «Vacumen»; y facilitado el talón, los retiró del almacén, después de lo cual el tal Santanach los mandó conducir á Sabadell para su venta á una fábrica; cuyos barriles fueron tasados en 650 pesetas y recuperados y devueltos á su dueño.

Formada la correspondiente causa, la Audiencia de Barcelona condenó á los procesados, como autores del delito de estafa, con la circunstancia de reincidencia en Santanach, á seis meses y un día de presidio correccional y accesorias á éste, y á cuatro meses y un día de arresto mayor y accesorias á Finot, y á los dos en las costas por mitad; y los procesados interpusieron recurso de casación por infracción de ley, citando como infringidos: 1.º, el párrafo 2.º del artículo 3.º del Código penal, por no haberse aplicado, pues los hechos constituyen delito frustrado; y 2.º, el artículo 66 del mismo Código, por no haberse aplicado, respecto del grado de imposición de la pena.

«Considerando que el Tribunal sentenciador ha procedido con acierto al estimar la existencia del delito consumado de

estafa que califica y pena, porque los procesados, con el propósito de defraudar y valiéndose de un engaño, ejecutaron por entero la defraudación, apoderándose de tres barriles de aceite mineral de la propiedad del comerciante D. Pedro Garriga y disponiendo de ellos libremente, sin que la circunstancia de que no reportaran en definitiva el lucro á que aspiraban, ni resultase perjuicio para el Garriga, por haberse recuperado y devuelto á éste con posterioridad los aludidos barriles, altere en nada el concepto jurídico de un hecho que subjetiva y objetivamente considerado, había tenido ya su completa realización, y esto sentado, la sentencia recurrida no incide en el error legal supuesto en el recurso»:

El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso interpuesto por Ramón Santanach Escalé y Joaquín Finot Bosch, á los cuales condena en las costas, y al abono cada uno, si mejorase de fortuna, de 125 pesetas, por razón del depósito que no han constituido por su insolvencia.

CONSULTAS

Sr. D. F. A. G.—*Benahadux.*

Habiéndose celebrado el contrato de arrendamiento á riesgo y ventura del arrendatario, y sin que, por tanto, tenga éste derecho á reclamación, el hecho de que parte de los vecinos ó habitantes de ese pueblo hayan emigrado y sigan emigrando, aunque llegase así la despoblación completa, no sería causa justa para solicitar y obtener la rescisión del contrato, pues la frase á *riesgo y ventura* expresa que el arrendatario acepta el contrato en las condiciones fijadas y con todas las eventualidades ó accidentes favorables ó adversos que puedan sobrevenir.

No hay medio, pues, de aspirar á la rescisión con rescate del depósito constituido como garantía.

Sr. D. N. H. I.—*Morés.*

El art. 8.º de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, que se halla hoy vigente, prescribe que donde los ferrocarriles crucen otros caminos á nivel, se establecerán barreras, que estarán cerradas, y que sólo se abrirán para el paso de los carruajes y ganados, con arreglo á lo que determine el Reglamento. Y el art. 18 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, dictado para la ejecución de dicha ley de Policía, previene que las Empresas de ferrocarriles asegurarán por todos los medios posibles la guarda y el servicio de las barreras en los pasos á nivel y la iluminación de éstos hasta que pase el último tren, disponiendo el art. 19 que los guardabarreras no podrán abandonar su puesto jamás sin autorización expresa del Jefe de quien dependan, y sin haber sido previamente reemplazados.

Resulta, pues, que las Compañías de ferrocarriles deben tener cerrados los pasos á nivel con puertas ó barreras, que sólo se abrirán para el tránsito público cuando no haya peligro de circulación de los trenes; que estos pasos estarán constantemente servidos y guardados por un guardabarrera é iluminados con farol desde el anochecer hasta que haya pasado el último tren de la noche.

Por consecuencia, en el caso que usted consulta, y en cualquiera otro, deben cumplirse con todo rigor las disposiciones dichas, y si no se cumplen, deberá recurrirse á la Compañía en reclamación oportuna, y siempre que la Compañía no ponga remedio al abuso, los interesados acudirán en queja contra la empresa por instancia escrita, que dirigirán al señor Ministro de Fomento.

Sr. D. C. S. C.—*Madridejos.*

Como los vendedores en ambulancia no pueden ejercer su comercio sin ir provistos del certificado de la patente de la contribución que satisfacen por tal concepto, y este certificado es un documento personal que no puede utilizarse más que por el individuo á cuyo nombre se halle extendido y con cuyas señas concuerde, la patente que usted satisface como vendedor ambulante de paños, no podrá ser utilizada por ninguno de sus hijos ni por su criado, pues á ello se opone lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de dicha contribución.

TRABAJO NACIONAL Y REFORMAS SOCIALES

PROTECCIÓN PATRONAL

En su escritura de constitución, la Sociedad española de Construcción naval, ha consignado entre sus cláusulas las obligaciones de pagar por una sola vez 150.000 pesetas para fomentar la construcción de casas para obreros y constituir un fondo social para una Caja de Pensiones y Retiros, además de contribuir con un mínimo del 1 por 100 del importe anual de los jornales al establecimiento ó fomento de instituciones benéficas que se determinarán de acuerdo con el Ministerio de Marina.

PREMIOS AL TRABAJO

Con objeto de fomentar el perfeccionamiento del trabajo manual, el Patronato de Villahermosa, Guaquí (Zaragoza), ha abierto un concurso, en el que se otorgarán los siguientes premios:

Uno de 400 pesetas, con un accésit de 200, al mejor trabajo de forja y repujado en hierro.

Un premio de 400 pesetas, con un accésit de 200 pesetas, á la mejor obra de talla en madera.

Premio de 400 pesetas, con accésit, al mejor trabajo de talla en mármol, alabastro ó piedra de otro género.

Premio de 400 pesetas y accésit de 200, al mejor ejemplar de muebles artísticos, apreciándose principalmente el esmero en el ajuste de las maderas, en su trabajo y pulimento y en la elegancia de las líneas.

OFICINAS DE COLOCACION

El Gobierno inglés ha presentado recientemente á la Cámara de los Comunes un proyecto acerca de las Oficinas de colocación y del seguro contra el paro.

La industriosa Inglaterra también cuenta con muchos obreros que carecen de trabajo, y sus huelgas son muchas, frecuentes é importantes.

Para realizar el Gobierno su propósito, se dividirá la nación en diez distritos á este efecto, en los cuales funcionarán de 30 á 40 Oficinas de primera clase en las ciudades de 100.000 ha-

bitantes; 45 de segunda en poblaciones de 50 á 100.000 almas, y 150 Oficinas de tercer orden.

En ellas, que estarán bajo la inspección del Estado, se suministrarán detalles acerca del trabajo, recibiendo los que lo soliciten, baños, asistencia antialcohólica, y socorros para el viaje, los que se vean precisados á salir de la población con objeto de colocarse, así como á los que no pueda facilitárseles colocación.

En cuanto al seguro, se declara obligatorio, pagando cuota los patronos y los obreros, y proporcionando una subvención el Estado, que se aplicará, en primer término, á cinco ramas importantes de la industria: astilleros, carrocería, construcción, maquinaria y molinería, quedando así asegurados contra el paro 2.500.000 obreros. Las personas que á sabiendas faciliten á las Oficinas de colocación datos falsos, pagarán una multa hasta de 10 libras esterlinas.

Algo de esto debiera hacerse también en España, y se evitaría que muchos obreros sin trabajo vayan á buscarlo á lejanos países, ignorantes de que les es posible encontrarlo, la mayoría de las veces, en mejores condiciones y sin sufrir tantas penalidades, en el pueblo inmediato ó en la región vecina.

JURISPRUDENCIA

D. A. G. presentó ante el Juzgado correspondiente una demanda contra D. S. P. alegando los siguientes hechos: Que en virtud de contrato verbal celebrado con el demandado, su hijo A. G. estaba trabajando en la bodega que dicho señor posee, ejecutando un trabajo, y por las deficientes condiciones del local, al reventar una tinaja, fué alcanzado por uno de los cascotes de la misma, causándole una herida en la pierna derecha; que sin cumplir el patrono los preceptos de la ley, fué curado el A. G. en su casa; que si bien durante diez y ocho días fué curado algunas veces por un practicante, sin duda por no emplear en la curación el tratamiento necesario, le ha durado cuatro meses, según prueba con la certificación que acompaña; que tiene recibido de D. S. P. 22,50 pesetas por los diez y ocho días, antes citados, sin haber recibido con posterioridad cantidad alguna; que con arreglo al contrato, se había obligado á pagar 1,75 pesetas diarias en metálico y la manutención, que, según costumbre del pueblo, puede calcularse en 1,25 pesetas, en junto 3 pesetas diarias, reclamando los medios jornales, á razón de ese tipo, desde la fecha del accidente hasta la de ser dado de alta por el médico.

Convocadas á comparecencia las partes, el actor reprodujo su demanda, y D. S. P. expuso: que el día de autos su encargado de la bodega, sin conocimiento suyo, buscó al A. C.; que al ver que tenía una rozadura en la piel le curó de momento, avisando por caridad á un practicante, y luego á un médico, para que le asistieran, como lo hicieron, hasta los diez y ocho días de ocurrido el accidente, en que, al saber que el lesionado no se hallaba completamente restablecido por no hacer caso de las prescripciones facultativas, dispuso retirarle los auxilios médicos y metálicos; y que, aun en el supuesto de que fuere cierta la existencia de contrato, este caso se encuentra exceptuado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º, núm. 7.º, de la ley, por tratarse de una faena agrícola, como es el pisar uva, sin aparato ni máquina alguna que actúe por fuerza distinta que la del hombre:

Considerando que la prueba de las obligaciones incumbe á la que reclama en cumplimiento, y el demandante no ha probado, ni aun siquiera intentado probar, que hubiera celebrado el contrato verbal á que hizo referencia, en representación de su hijo con el demandado; que según se desprende de la letra del apartado 7.º del art. 3.º, el legislador se refirió á los aparatos complicados de la mecánica, combinados y dirigidos por el hombre para regularizar y transformar una fuerza activa de la Naturaleza; y que la tinaja, causa del accidente, al reventar por la fuerza propia del mosto, no puede considerársela jamás como una máquina á los efectos del apartado y artículo preci-

tados, manifiesta la improcedencia de la demanda y absuelve al demandado sin hacer expresa condena de costas.

LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO EN AGRICULTURA

El Instituto de Reformas Sociales estudia la forma de extender á los obreros agrícolas los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo.

Al efecto, está practicando una información con la que busca obtener la cooperación de aquellas entidades y personas que por su cultura, por su experiencia, conocen á fondo la vida agraria española, remitiéndoles el cuestionario que ha hecho circular.

A cada cuestionario acompaña una hoja con notas aclaratorias, pudiendo todos aquellos á quienes se suscitara alguna duda ó desearan conocer cualquier hecho relacionado con la información, dirigirse al Instituto de Reformas Sociales, en Madrid, cuyo centro contestará gustoso inmediatamente.

Se está haciendo la distribución de cuestionarios á las Juntas locales de Reformas Sociales, á las de Sanidad y á los Centros, Sociedades y Corporaciones de carácter agrícola.

Los extremos á que se refiere el cuestionario para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo á la agricultura, son los relativos á la retribución del obrero del campo; frecuencia de accidentes del trabajo en las labores agrícolas; calificación de operarios á los efectos del accidente agrícola; fuerza mayor en los accidentes de la agricultura, asistencia médica, farmacéutica y seguro obligatorio. Los informes pueden adicionar cuantos datos sean pertinentes al asunto.

ASUNTOS DE ACTUALIDAD

INVITACIÓN

En otro lugar de este número publicamos el resultado de la Asamblea de las Cámaras de Comercio celebrada en Valencia.

Los industriales y comerciantes, lectores de esta revista, no deben concretarse á leer las conclusiones aprobadas; será conveniente que las estudien y que, formulando enmiendas ó adiciones, nos remitan sus respectivas opiniones para someterlas en su día á los que han de informar al Gobierno en la reforma.

La obra debe ser de todos y para todos, y por esto, lo mismo los técnicos que los prácticos, deben prestar su concurso.

No hace falta ser escritores para formular objeciones; de cualquier modo que se nos hagan las recibiremos con agrado y las daremos la forma y el curso que procedan.

En números sucesivos seguiremos ocupándonos de las Cámaras de Comercio.

Ferrocarril en proyecto.—Los industriales de Burgos han solicitado datos de la riqueza de la capital y provincia de Soria, con objeto de estudiar la conveniencia de constituir una Compañía para la construcción de una vía férrea que, partiendo de Burgos, pase por Soria y termine en Calatayud.

El Ayuntamiento soriano ha contestado al requerimiento con una bien documentada Memoria, en la cual demuestra que hay una gran riqueza forestal y que abundan minas riquísimas, y que en la mayoría de los pueblos de la provincia se crían infinidad de reses vacunas y lanares, que pueden ser base de una considerable industria productora de mantecas y quesos.

La vida económica del Estado.—Con motivo del repentino y radical cambio de política ocurrido recientemente, han quedado en suspenso todos los proyectos económicos y financieros que tenía preparados el Sr. González Besada y que habían de incluirse en el plan general de presupuestos para el año 1910.

El nuevo Gobierno liberal, presidido por el Sr. Moret, no ha dicho todavía nada respecto á sus orientaciones de Hacienda

y sería muy aventurado hacer ahora conjeturas, que pudieran resultar erróneas.

De todos modos, la situación del Tesoro, las necesidades de la campaña de Melilla y la conveniencia de formar cuanto antes los presupuestos para el año próximo, son circunstancias que han de influir mucho en el ánimo del Gobierno para decidirle á prestar su atención preferente á la cuestión económica, la de mayor interés para la vida del Estado.

Congreso de peritos mercantiles.—En la sesión de clausura del Congreso de contadores, profesores y peritos mercantiles, celebrado en Valencia, se ha procedido á la aprobación definitiva de las conclusiones.

La de las del primer tema ha sido aplazada hasta que dé dictamen la comisión especial nombrada al efecto.

Y se han aprobado las restantes, que son como sigue: Segundo tema: Fomentar la enseñanza del árabe, prefiriéndose á los que posean este idioma para el desempeño de cargos en la costa de Africa, y multiplicar las escuelas gratuitas de español en Africa.—Tercer tema: Se exigirá el título de profesor perito ó contador mercantil, para desempeñar todos los cargos relacionados con la contabilidad del Estado, de la provincia y del Municipio. Las plazas de inspectores de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, hoy de libre nombramiento entre los profesores mercantiles, serán por oposición.

Los poderes públicos formarán el Reglamento de la carrera de comercio, determinando los derechos y deberes de los titulares, estableciendo la colegiación. — Cuarto tema: Procurar la celebración de tratados de comercio y la ampliación de pensiones en el extranjero, exigiendo á los alumnos certificado de servicio en establecimientos mercantiles é industriales. Aumentar los recursos de las Cámaras de Comercio en el extranjero y favorecer la creación de otras. Constituir sociedades de crédito, dedicadas á facilitar la exportación y la acción comercial. Formar sindicatos y cooperativas para fomentar la venta de productos. Establecer exposiciones permanentes de productos nacionales. Ampliar el número de agregados comerciales. Fomentar las líneas de transporte con el Sur de América y otros países. Y fundar zonas neutrales en algunos puertos españoles.

La sesión y el Congreso terminaron pronunciando varios señores congresistas elocuentes discursos de aliento y esperanza en la labor realizada por la Asamblea.

El Sr. D. Basilio Paraíso puso digno remate á sus tareas con un oportuno y elocuente discurso, exponiendo la necesidad que hay de prepararse para una penetración pacífica en Marruecos, que es nuestra América del presente y del porvenir.

Las minas del Riff.—Las principales riquezas mineras del Riff están hacia Poniente, en la cuenca de Ulad Nerra, que nace en las montañas de Targuest y desemboca en el Sebú, y en el espacio entre aquel río y la costa occidental del Riff; en otros términos todos los territorios al Oeste del Peñón de Vélez, moros de M. Tina y de Beni Seddat, venden desde remoto tiempo á los joyeros de Tetuán metales auríferos y argentíferos y fragmentos de oro nativo. Es inútil preguntar á esas gentes dónde hallaron su tesoro, porque no os lo dirán. Sólo por hipótesis, atendiendo á la procedencia de los rifeños que presentan los minerales, es posible determinar aproximadamente la situación de estos últimos.

El oro abunda en el Riff; la sierra que forma la divisoria de las aguas de Aub Uerra y los diversos ríos de menor importancia que afluyen al Mediterráneo al O. de Bades, es fértil en terrenos auríferos. Ramificación de esta sierra es el Djebel el Hamar (monte de las Palomas), donde notoriamente se extrae el oro.

Los indígenas afirman que toda aquella montaña es oro macizo, por lo que la veneran con una especie de superstición; pero esto puede tomarse á hipérbole oriental expresiva de la fertilidad y de la opulencia de aquella comarca. El Djebel el Hamar se encuentra entre el curso del Tad-Ghis, que descien-

de á la bahía de Alhucemas y del Vad Cades, que desemboca junto al Peñón. Corresponde á los Beni Uriagel, bien que se halle enclavado en las tierras de los Beni-Itéf.

Una meseta entre las ruinas de Bades Snada lleva el nombre de Maaden, de donde se colige que debe haber mineral. Son tantas las leyendas que circulan sobre las minas de Bades, que sin negar que debe existir en ello un fondo de verdad, no nos atrevemos á emitir un juicio definitivo. Los yacimientos metalúrgicos de toda aquella región no admiten la menor duda.

Del lado del Badel del Riff, en los montes de Guelaya, Kibdana y Beni-Snasen, conócense minerales de plomo, hierro y manganeso, y hay quien sostiene haber visto cobre en el Takabett.

Los «zania» suelen apropiarse el dominio de los terrenos mineros, que de esta suerte son sagrados. Así sucede en las minas de oro y de plata de Tazat, que pertenecen á la pequeña cofradía de Sidi Mohamed Ajemrich; con las minas de oro del Djebel el Hamani, que son patrimonio de Sidi Buliyar, el más venerado santón de los B. Uriagel, y la misma «zania» tienen aspiraciones sobre el Djebel Resas (montaña de plomo); así la familia de Sidi Brahin, de Kibdana, atribuye á la virtud de aquel santo varón todos los metales que yacen en las entrañas del Djebel Temedet, cuyas cúspides se yerguen en el espacio frente á las sierras de Almería, de idéntico corte y de análoga formación geológica.

Las de Beni-Bu-Ifrur son bien conocidas, cuyas riquezas, cuando sean explotadas, han de contribuir á la prosperidad de Melilla y de nuestras posesiones del Riff.

Crisis corchera y corchotaponera.—La Ponencia nombaada por la Cámara de Comercio y Sindicato Agrícola de Arenys del Mar para estudiar la crisis corchera y corchotaponera en nuestra nación, ha emitido el siguiente dictamen:

De la exposición somera de las causas se deducen los remedios que podemos clasificar en tres grupos:

1.º Para los productores de corcho; 2.º para los fabricantes; y 3.º para los especuladores y comisionistas.

Para los primeros, ó cosecheros, deben asociarse por comarcas ó regiones, clasificar sus arbolados, clasificar sus productos y determinar la forma de producir mejor corcho, á fin de que queden muertas sin resultado las invenciones del trefino pegado y los conglomerados, y aun los discos que quieren suplir la calidad de corcho, y no hay duda que el remedio es, entre otros, el tardar más años el descortezar el corcho, dedicándolo á las especialidades á que aquéllos se destinan, haciéndose cargo de que todo el corcho no sirve para la fabricación, por lo cual deben clasificarlo al hacerse la cosecha, llevando cada propietario un libro de cuentas y de observaciones, especial. En una palabra, deben perfeccionar el cultivo del alcornoque, publicando en revistas y conferencias las observaciones y resultados de los experimentos hechos al efecto.

Para los fabricantes de tapones, producir los productos elaborados con la mayor pulcritud, no admitir corchos impropios á las clases que verifican, resistir las mezclas de los que no sean de recibo, declarar al Fisco sus industrias y talleres, poniendo de manifiesto sus locales, y pagar religiosamente sus impuestos los grandes y pequeños fabricantes para conocer la importancia de sus fabricaciones ó establecimientos industriales, para recabar del Estado su protección, y muy singularmente abandonar en absoluto dentro de nuestro país la confección de los inventos que, naturalmente, hacen la competencia al producto natural ó sin artificio, y publicando las notas de precios periódicas de toda clase de tapones para regular el mercado.

Y para los comerciantes y expedicionistas, sin que sus egoismos y especulaciones lleguen al caso vergonzoso de que contribuyan á desacreditar nuestros productos, aumentando el crédito de los que produce el extranjero con nuestra primera materia, y atacar y resistir toda idea de monopolio, y de con-

vertir la riqueza de los países latinos en deudos y vasallos de los demás países del Norte.

De nada servirán las Asociaciones si no preside en ellas la honradez y la buena fe de cada uno de los elementos que las constituyen, y no dudamos que de la reunión que debe celebrarse en París han de salir beneficiosos resultados, señalando y precisando allí medios prácticos y experimentales á que cada ramo de los reunidos deben atemperarse en bien de la Confederación latina que se trata de realizar, y que esta Cámara Agrícola de Arenys de Mar agradablemente ve iniciarse en estos momentos.

Nuestros intereses económicos en Marruecos.—El Centro Hispano Marroquí ha publicado un folleto sobre los intereses de España en Marruecos, del cual sacamos el artículo siguiente:

«La opinión mundial reconoce que España es la nación que tiene más intereses materiales y morales en Marruecos.

Realmente, contamos en el vecino imperio con elementos valiosos que reclaman el impulso de una voluntad decidida y perseverante para que produzcan los necesarios frutos.

No lindamos con Marruecos por mediación de un territorio colonial, como ocurre con Francia, sino directamente; el cuerpo mismo de la nación está en íntimo contacto con la tierra moghrebina, y de este contacto nacen derechos y obligaciones ineludibles, como también ventajas grandísimas.

La primera y principal ventaja es que el español no necesita aclimatarse en Berbería, pues venga de la región de España de donde viniere, vivirá en el Rif y en el Gharb, en el Atlas y en el Sus, sin dificultad alguna, fundando familias prolíficas.

No falta, pues, valor á la raza; España ya no coloniza; pero los españoles sí, tanto ó más que antes; véase el número de españoles que pueblan la Argelia y Marruecos, constituyendo colonias más numerosas que las de todas las demás naciones reunidas.

Casi todos los marroquíes entienden el idioma español, no sólo en la costa, sino en las comarcas más ocultas á las miradas del viajero, en las fragosidades de la sierra y en los cármenes de los llanos, circunstancia especialísima que abona y demanda la creación de escuelas en las poblaciones más significadas, para propagar nuestro idioma como medio el más eficaz de adquirir influencia política y comercial.

Otra ventaja no despreciable es la circulación y aprecio de que goza en Marruecos nuestra moneda, reconocida, además, por la conferencia de Algeciras con fuerza liberatoria.

Falta únicamente que el Estado encuentre el medio de defenderla á todo trance contra los que pretenden expulsarla de aquellos mercados. De aquí la insistencia de los Centros en pedir el establecimiento de sucursales ó agencias del Banco de España en Melilla, Ceuta y Tánger, de mayor interés nacional que las creadas por la misma entidad en París y Londres.

Para los ganaderos.—La Asociación General de Ganaderos del Reino proyecta crear un pósito, dentro de su misma agrupación, para facilitar *préstamos* á los ganaderos asociados, en las condiciones más económicas posibles, y al propio tiempo una Caja central de reaseguro, constituida con los recursos de la propia cooperación, los que conceda el Gobierno y las cuotas de las Sociedades locales de ganaderos, para auxiliar á éstas en los casos de epizootia ó de mortalidad de los ganados dentro de determinado límite.

Recaudación de Hacienda—La *Gaceta* ha publicado los estados de recaudación de Hacienda durante el mes de Septiembre pasado y durante los nueve meses transcurridos.

El total recaudado en Septiembre último suma 78.761.923, y la baja, 5.721.570 pesetas. El de Enero á Septiembre alcanza 759.567.856, y la baja, 5.521.591.

Los conceptos contributivos presentan en los nueve meses las siguientes alteraciones en alza: contribución industrial, 106.685; utilidades, 5.278.590; derechos reales, 830.462; azúcares, 1.858.125; alumbrado, 260.952, y timbre, 2.377.935.

Y las siguientes en baja:

Territorial, 3.586.222; minas, 207.844; aduanas, 1.950.285; alcoholes, 2.847.452; consumos, 747.958; transportes, 598.566; propiedades, 404.294; tabacos, 125.721; loterías, 305.655, y los demás recursos, 8.634.537.

Un buen negocio en Madrid.—Por 8.000 pesetas se traspasa, con mobiliario, en sitio céntrico, un *Restaurant-Café*, muy concurrido, donde puede obtener pingües utilidades una familia que lo tome. Vale 20.000 pesetas. No hace falta entender el negocio; está en marcha y no hay más que seguirlo. Razón, A. Ungría, Desengaño, 1, Madrid.

La Exposición de Valencia.—El programa de los Congresos y festejos que se han de celebrar en el mes de Noviembre, es el siguiente:

Día 1.º—Congreso de la Asociación española para el progreso de las ciencias. Congreso internacional de la poesía.

Día 2.—Clausura del Congreso de la poesía. Congreso de la Asociación española para el progreso de las ciencias. Concierto por la orquesta, dirigida por el maestro Lassalle.

Día 3.—Clausura del Congreso de la Asociación española para el progreso de las ciencias.

Día 4.—Fuegos artificiales, al anochecer.

Día 5.—Concierto por la orquesta, dirigida por el maestro Lassalle.

Día 6.—Bailes populares.

Día 7.—Acoso y derribo de reses bravas. Castillo de fuegos artificiales, al anochecer.

Día 8.—Inauguración del Congreso de la viña americana. Inauguración del concurso regional de ganados. Quinta conferencia del curso de Economía agraria y exportación.

Día 9.—Segundo día del Congreso de la viña americana. Segundo día del concurso regional de ganados. Concierto por la orquesta dirigida por el maestro Lassalle.

Día 10.—Clausura del Congreso de la viña americana. Tercer día del concurso regional de ganados.

Día 11.—Inauguración del Congreso de Peritos agrícolas. Cuarto día del concurso regional de ganados. Bailes populares. Cotillón en el Gran Casino.

Día 12.—Quinto día del concurso regional de ganados. Segundo día del Congreso de Peritos agrícolas. Concierto.

Día 13.—Clausura del Congreso de Peritos agrícolas. Sexto día del concurso regional de ganados. Bailes populares.

Día 14.—Inauguración del Congreso agrario nacional. Séptimo día del concurso regional de ganados. Concurso de caballos amaestrados. Castillo de fuegos artificiales, al anochecer.

Día 15.—Segundo día del Congreso agrario nacional. Octavo día del concurso regional de ganados.

Día 16.—Tercer día del Congreso agrario nacional. Clausura del concurso regional de ganados. Concierto.

Día 17.—Cuarto día del Congreso agrario nacional.

Día 18.—Clausura del Congreso agrario nacional. Conferencia del curso de Economía agraria y exportación.

Días 19 y 20.—Certamen de bandas de música.

Día 21.—Homenaje á D. Teodoro Llorente. Tercer día del certamen de bandas de música. En el salón de actos, al anochecer, sesión solemne de reparto de premios á los alumnos de las Escuelas de artesanos de Valencia.

Día 23.—Concierto.

Día 25.—Fuegos artificiales al anochecer.

Día 26.—Concierto.

Día 27.—Séptima conferencia del curso de Economía agraria y exportación, organizado por la Comisión de agricultura. Bailes populares.

Día 28.—Fiesta militar. Castillo de fuegos artificiales al anochecer.

Día 30.—Concierto.

Notas. En este mes se celebrarán el Congreso de la Asociación española para el progreso de las ciencias, el Congreso

universal de la Policía, la batalla de flores y el homenaje á don Juan Navarro Reverter, cuya fecha todavía no está fijada.

Sellos de respuesta pagada.—Se hallan á la venta en los estancos los sellos internacionales de respuesta pagada, creados con el fin de que las personas que se dirijan á los Centros, Cámaras, autoridades, funcionarios, etc., del extranjero solicitando el envío de datos, informaciones averiguaciones, documentos, puedan hacer efectivo el importe del franqueo de la respuesta, á cuyo efecto bastará que incluyan en la carta uno ó más de los referidos sellos.

Nueva Sociedad.—Bajo la razón social de «Cooperativa Soriana de Lechería» se ha constituido en Soria una Sociedad con capital de 250.000 pesetas, para la explotación y exportación de leche esterilizada, destinada, en su mayor parte, á Madrid.

El Consejo de Administración lo preside D. Joaquín Iglesias y Blasco.

El día 9 del actual falleció en Ayelo de Malferit (Valencia), nuestro querido amigo y antiguo cliente D. Enrique Ortiz, gerente de la conocidísima y acreditada sociedad industrial Aparici, Sanz y Ortiz, establecida en dicha población con gran destilería de licores y anisados y fábrica de jarabes y horchatas.

Era el finado persona que mereció siempre la general estimación pública por sus elevadas dotes de inteligencia, laboriosidad y honradez, que le habían colocado en lugar preeminente y envidiable dentro de la industria y el comercio, pues como es notorio, fué el fundador de la primitiva fábrica de la razón social Aparici, Sanz y Ortiz y nunca dejó de descollar su figura como el más importante factor y sostenedor de la Empresa.

El Sr. Ortiz deja dos hijos, D. Enrique y D. José, y á ellos, lo mismo que á los asociados sobrevivientes y demás familiares y deudos, enviamos este sincero testimonio de nuestra adhesión al profundo sentimiento que les aflige por la irreparable y dolorosa pérdida que acaban de sufrir.

RENOVACIÓN DE MARCAS CADUCADAS

Defectos de la ley.

Los que tenemos necesidad de acudir diariamente al Ministerio de Fomento para gestionar la tramitación de expedientes de concesión de registro de marcas de fábrica y de comercio, tropezamos á menudo con los inconvenientes que ofrece la falta de claridad en la redacción de algunos artículos de la vigente ley de Propiedad industrial, cuya interpretación se hace muy difícil á los empleados del Registro.

No hace muchos días que fué objeto de discusión el derecho de prioridad entre dos solicitantes al registro de una misma marca que el Ministerio declaró caducada, con arreglo al artículo 109 de la vigente ley de Propiedad industrial, por haber transcurrido el plazo de veinte años desde su concesión, y por consiguiente, después de haber pasado los tres meses de publicada la caducidad en el *Boletín oficial*. La marca quedó del dominio público, á disposición del que quisiera solicitarla; pero en el acto de abrirse el Registro general el día de la caducidad efectiva, se presentaron dos solicitudes, por distintos interesados, pidiendo el registro de la misma marca. El Jefe de aquella dependencia hubo de atender en su reclamación al más madrugador, que había tomado la delantera al otro solicitante

y ocupaba el primer lugar en el sitio destinado al público en aquella dependencia.

Resulta, en nuestra opinión, poco serio supeditar el derecho al acto de la presentación de un expediente, pues no habiendo un momento determinado para la presentación de las instancias, habría que tomar el turno desde las doce de la noche siguiente al día del vencimiento del plazo de publicación.

Pero todavía puede ocurrir otra dificultad: todos sabemos que las solicitudes de marcas pueden presentarse en el Ministerio de Fomento y en los Gobiernos civiles de provincias, y estando autorizados los Jefes de las respectivas dependencias para fijar las horas destinadas al registro, según dispone el artículo 7.º del Reglamento de 12 de Junio de 1903, puede ocurrir que las horas no sean iguales en unos y otros Registros, resultando de esta diferencia beneficiados los solicitantes que residen en la capital donde el registro empiece más temprano, á pesar de que en los demás puntos estén los interesados esperando la hora de apertura señalada de antemano. Sería, pues, muy conveniente unificar las horas de registro del Ministerio de Fomento para los asuntos de propiedad industrial con las de los Gobiernos civiles de las provincias.

El artículo 55 del Reglamento citado establece un derecho de prioridad á favor del primitivo concesionario que ha dejado caducar una marca; pero lo limita á los casos en que la caducidad haya tenido efecto por un motivo independiente de su voluntad ó por imposibilidad material de hacer los pagos en tiempo oportuno, teniendo derecho preferente sobre otro que la haya solicitado *simultáneamente* si acredita en debida forma que la caducidad obedece á alguna de las causas expuestas anteriormente, consideradas casi como un caso de fuerza mayor. Sin duda, al consignar en este artículo la palabra *simultáneamente* no se fijaron en que no es posible la simultaneidad en dos actos que ha de realizar un solo individuo, pues el encargado del registro no puede inscribir dos expedientes á un mismo tiempo en el libro destinado á este objeto, y han de aparecer necesariamente el uno á continuación del otro y con numeración distinta, aunque correlativa.

Nosotros entendemos que podría hacerse una reforma en la ley y Reglamento de propiedad industrial en la parte que hace referencia á la caducidad de las marcas, instruyendo un expediente por cada marca que caducase, partiendo de la solicitud del que la pretendiese registrar á su nombre, y después de citar al primitivo poseedor por papeleta y por edictos en el caso de no ser habido en el domicilio que consta en el expediente, hacer la concesión á favor del solicitante; pero en el caso de que el dueño de la marca compareciese al ser notificado y pagase los derechos de renovación, procedería darle en este caso la preferencia y expedirle nuevo título á su favor. De este modo se respetarían los derechos adquiridos y no daría lugar una ligereza ú olvido al perjuicio que ocasiona el desposeimiento de una propiedad adquirida por el desvelo constante y el esmero en la buena producción.

QUIEBRAS Y SUSPENSIONES DE PAGOS

VALENCIA. — Pedro Vicente Benedito. — Comercio de juguetes:

Ha sobreesido en el cumplimiento de sus obligaciones mercantiles, pidiendo que se le declare en suspensión de pagos, y presenta el balance siguiente:

	Pesetas.
ACTIVO	
Mercaderías.....	42.479,14
Galería y estantería.....	3.500
TOTAL ACTIVO.....	45.979,14

PASIVO	Pesetas.
<i>(Acreedores).</i>	
Gelambí y Compañía, Barcelona.....	1.329,35
Cabrera Hermanos, ídem.....	1.176,35
Miguel Sigués, ídem.....	813,55
Mercé, Chufut y Compañía, ídem.....	477,16
Antonio Vidal, ídem.....	282,02
María Miró, ídem.....	875,70
Nieto de C. Blanchart, ídem.....	786,85
Antonio Brunet Solá, ídem.....	583,90
F. Surreda Iglesias, ídem.....	583
Juan Lloréns, hijo.....	1.191,55
Clapés y Compañía, ídem.....	513,60
Torres y Sagristá, ídem.....	2.596
Luis C. Doval, ídem.....	270,08
Emilio del Castillo, ídem.....	298,50
Francisco Castellort, ídem.....	1.085,70
C. Cudrillo, ídem.....	136,50
A. Domenech, ídem.....	126
M. Ferrer Mercet, ídem.....	715
Jusell Hermanos, ídem.....	339
J. Girard, ídem.....	74,50
Al Cronómetro Suizo, ídem.....	207,50
José Arquet, ídem.....	156,26
Antonio Domingo, ídem.....	167,25
M. Valls y Compañía, ídem.....	291
Mauro García, ídem.....	226,28
Arturo Roqué, ídem.....	113
Isidro Palozí, ídem.....	106,33
Viuda de Roca Farriolls, ídem.....	104,75
Juan de Garriga, ídem.....	169
Díaz Hermanos, Madrid.....	186,25
Pedro Martín, ídem.....	1.041
A. Brisac Ainé y Compañía, San Sebastián.....	1.062,25
J. Piña y Compañía, Ubrique.....	295,25
José del Canto, ídem.....	213
R. Nieto Fontecha, Albacete.....	168
Antonio Rico, hijo, Onil.....	165,05
Pérez y Alós, Zaragoza.....	1.296
Hijos de C. García, Valencia.....	522,60
Isidro Juan, ídem.....	750
Antonio García, ídem.....	5.000
Ramiro Laliga, ídem.....	1.107
Angel Ricar, ídem.....	1.206
Virginio Cortés, ídem.....	1.342
Miguel Serra, ídem.....	160
Plácido Villuendas, ídem.....	5.000
L. O. Julien, París.....	1.589
Oppe Luteran, ídem, francos 378,45.....	416,29
Marar et C.º, ídem, íd. 1.072.....	1.179,20
Ferd. Hales et C.º, Solingen, íd. 396,59.....	435,14
J. N. Reithoffer, Harbourg Elbe, íd. 258,05.....	283,85
TOTAL PASIVO.....	39.012,72

Los francos se han liquidado al 10 por 100, sin perjuicio de liquidarse conforme á la cotización oficial del día en que se verifique el pago.

El suspenso presenta á la aprobación de sus acreedores la siguiente proposición de convenio:

Pagar la totalidad de los créditos en las entregas y plazos que siguen:

El 10 por 100 al año de ser firme el auto.

El 10 por 100 á los diez y ocho meses.

El 10 por 100 á los dos años.

El 30 por 100 á los treinta meses.

El 40 por 100 á los tres años.

Se ha convocado la junta general de acreedores para el día 15 de Noviembre próximo.

OVIEDO. - **J. de Alvaré y Compañía.** - Banca y otros muchos negocios industriales.

La importantísima Sociedad enunciada en el epígrafe, que tiene también establecimiento en Avilés, ha suspendido los pagos, con un pasivo que no bajará de cuatro millones de pesetas.

Este inesperado siniestro ha producido tremenda sensación de pánico en toda la provincia de Oviedo, por el gran número de comerciantes y de familias que tenían depositados sus fondos y valores en dicha casa.

El socio D. Arturo López, que figuraba como gestor al frente de la casa de Oviedo, se ausentó al extranjero, dejando sólo en Avilés al socio D. Jerónimo Alvaré.

Los acreedores de dicha entidad social son muchos y por sumas de importancia, y sienten serios disgustos y temores de que de tal fracaso se deriven otros dentro de la región.

El socio D. Jerónimo Alvaré, que goza fama de hombre de buena posición y de moralidad reconocida, parece ser que trata de pagar á los acreedores en la mayor proporción posible, aunque para ello tenga que desprenderse de toda su fortuna.

En el Banco de España tenía la casa J. de Alvaré y Compañía valores pignorados por unos 5 millones de pesetas nominales, de los que había tomado 3 millones efectivos, por lo cual queda, próximamente un millón disponible.

No ha sido, pues, el Banco, por esta vez, lastimado en sus intereses; y lejos de eso, dícese que bien hubiese podido evitar parte de las funestas consecuencias del accidente, advirtiendo á tiempo el curso que para los negocios indicaban cierta clase de pignoraciones hechas en la sucursal de Oviedo.

Lamentamos de todas veras este siniestro mercantil, del cual procuraremos informar á nuestros lectores en lo sucesivo con todos los detalles que podamos recoger, y parécenos oportuno anticipar la idea de que los banqueros asturianos deben concertarse para levantar el decaído espíritu de la región, estremecida por el rudo golpe, á fin de normalizar el crédito en aquella provincia que tantas relaciones sostiene con los mercados de América, de donde llegan de continuo cuantiosos capitales, producto de los hijos de Asturias que allí residen.

Sección de Créditos.

RELACION de los deudores morosos cuyos créditos, pertenecientes á los señores abonados que á continuación se expresan, han sido realizados por virtud de las gestiones de este Centro durante el mes de Agosto último.

ACREEDORES	RESIDENCIA	DEUDORES	PESETAS
Santiago Monllor.....	Alcoy.	A. D.	49
»	»	F. G.	72
Viuda de Monmeneu..	»	V. H. G. G.	50
Julián Espinosa.....	Almonte.	J. N.	140,80
Jacinto Tintoré... ..	Arenys de Mar.	J. S.	10
José Gómez Tejedor..	Badajoz.	A. G.	115
»	»	B. L.	11,20
»	»	C. D.	25
»	»	E. M.	32,20
»	»	F. P.	67,50
»	»	J. J. G.	128,71
»	»	J. R.	36,15
»	»	L. H.	103,20
»	»	Y. A.	77,50
Francisco Seix.....	Barcelona.	A. S.	10
»	»	G. Z.	15
»	»	J. A.	15
»	»	P. M.	36,20

GRAN FÁBRICA DE TAPONES DE CORCHO

DE

C. MÉNDEZ BAU

ESTEPONA (Málaga).

Montada esta fábrica á la altura de las mejores de su clase y con todos los adelantos conocidos, sirve á su numerosa clientela con perfecta regularidad y labor esmeradísima.

Exportación á todos los puntos de la Península y extranjero, conforme á las exigencias de cada país, á gusto del consumidor en clases, tamaños y precios.

Las mercancías son puestas sobre vagón ó franco bordo Málaga.

Enrique Salgado Fernández

COMISIONISTA Y REPRESENTANTE

Betis, 31.—SEVILLA

FABRICA DE ACEITES

Representaciones y comisiones para
comerciar en toda clase de géneros.

FILIBERTO PÉREZ VILLAR

Castellar de Santisteban (JAEN)

REPRESENTANTE Y COMISIONISTA
MATRICULADO

Domingo García Sebastián

Virgenes, 3 y 5, Zaragoza.

José Pané, S. en C.

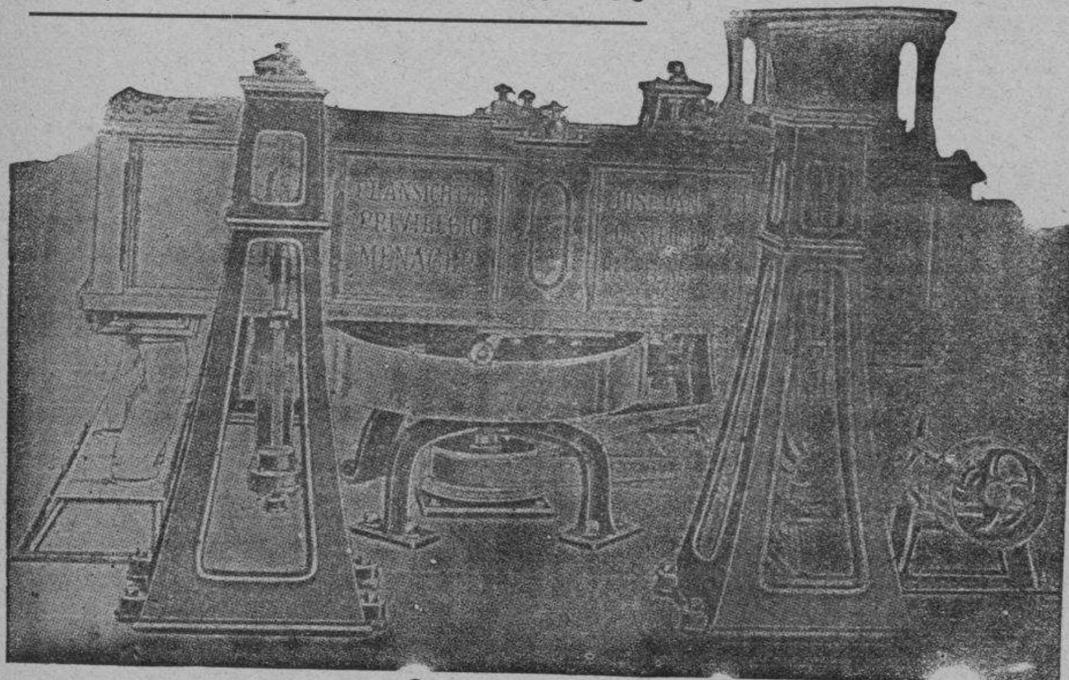
BARCELONA (San Martín de Provensals)

CALLE GLORIAS (chaffán á la de Cataluña)

GRANDES TALLERES
DE CONSTRUCCIÓN

Turbinas sistema Leffel
de gran rendimiento.— Máqui-
nas redondas para la fabrica-
ción de papel.— Prensas hi-
dráulicas.— Transmisiones,
reparación de maquinaria y
todo lo concerniente al ramo de
construcción.

: APARATOS MODERNOS:
::: PARA LA MOLINERIA:::
::::: INSTALACIONES:::::
Y TRANSFORMACIONES:::::
::::: DE FÁBRICAS:::::
::::: DE HARINAS



"La Previsión Andaluza"

SOCIEDAD ANONIMA DE CRÉDITO Y SEGUROS

Capital: 1.000.000 de pesetas. Capital desembolsado: 225.000 pesetas.

DOMICILIO SOCIAL: Gravina, 90.—SEVILLA

Legalmente constituida por escritura pública inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla y en el Archivo de Sociedades anónimas de la Cámara oficial de Comercio de Madrid.

▣ ▣ ▣ ▣ ▣ ▣

SEGUROS DE GARANTÍA SOBRE LA RENTA DE FINCAS URBANAS
SEGUROS COMPLEMENTARIOS DE INDEMNIZACIÓN POR CASO DE INCENDIO
SEGUROS DE QUINTAS BAJO CUATRO TARIFAS DIFERENTES
SEGUROS DOTALES Ó AHORRO INFANTIL PARA NIÑOS DE AMBOS SEXOS



Se aceptan proposiciones para representantes en todos los pueblos de España, con referencias satisfactorias.

Azopardo & CA

Consignaciones * Embarques
Aduanas y Fletamentos.

Cadiz (ESPAÑA)

JOSÉ RODRÍGUEZ MORA

Comisiones y representaciones para comerciar en toda clase de géneros. Se admiten representaciones y encargos retribuidos por comisión.

Sanlúcar la Mayor (Sevilla)

Eusebio Rodríguez.

Agencia de Aduanas, Transportes, Comisiones y Representaciones para el departamento de Basses Pyrennees
* * * * * (Francia) * * * * *

IRÚN--GUIPÚZCOA--HENDAYA

"LA SERENA"

FABRICA DE CHOCOLATES

DE

ANTONIO MARIA PEREZ

Elaboración especial á brazo.

GUAREÑA (Badajoz).

CENTRO DE COMISIONES Y REPRESENTACIONES
PARA COMERCIAR EN TEJIDOS
PAQUETERÍA Y COLONIALES

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

Se aceptan representaciones de casas formales y de importancia.

Francisco Martínez García
Castellar (JAÉN)

FÁBRICA DE TAPONES DE CORCHO
PEDRO FERNANDEZ

Exportación para el extranjero de toda clase de tapones. Se fabrica todo lo que se relaciona con la industria corchera : : : : :
Estepona (MÁLAGA).

HELIODORO LLORCA

Se admiten toda clase de comisiones y representaciones de casas nacionales y extranjeras.

DIRECCIÓN:
Calle de San Francisco, núm. 49
ALCOY (ALICANTE)

REPRESENTACIONES Y COMISIONES

PAPELERÍA

Ricardo E. Navarro.

Paseo Hernández.

(KIOSCO DE LA PUERTA DEL CAMPO)

MELILLA

DENTICINA INFALIBLE

Preguntad á los millares de madres que salvan á sus hijos de la muerte, y os dirán que la *Denticina de Justo Fernández Izquierdo y Hermanos, de Calzada de Oropesa (Toledo)*, es el pan bendito del hogar. No mueren los niños de la dentición; los salva, aun en la agonía; los hace brotar la baba suprimida, corta la diarrea que les aniquilla, extingue las erupciones de la boca que les molestan, los arregla el estómago, les hace arrojar la flema, impide alievecías, brotan fuertes dentaduras y desencanija á los niños transformándolos de RAQUITICOS en SANOS Y ROBUSTOS. Rechazad las imitaciones y falsificaciones; comprad la legítima en casas reconocidas.

Contra las calenturas, tercianas y cuartanas, usad las *Pildoras febrífugo infalibles* del mismo autor.—De venta, centros de especialidades, Farmacias y los autores.

CALZADA DE OROPESA